



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Impuestos. Orden de 6 de febrero de 2015 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación 042 de la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias en la Comunidad Autónoma de Extremadura3881

Consejería de Educación y Cultura

Pruebas de Acceso. Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Universidad de Extremadura para mayores de veinticinco años, para mayores de cuarenta y cinco años y para mayores de cuarenta años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional3885

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1159/2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 407/20133897



Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1160/2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 486/2013**3899**

Servicio Extremeño de Salud

Personal estatutario. Resolución de 30 de enero de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario del Organismo Autónomo**3900**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 3 de Almendralejo

Notificaciones. Edicto de 22 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 184/2012**3902**

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 23 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos.....**3904**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2015 sobre notificación por comparecencia de los resultados de un control financiero sobre una subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, acogida al Decreto 109/2008, de 23 de mayo.....**3909**

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2015 sobre notificación por comparecencia de los resultados de un control financiero de una subvención para el fomento del autoempleo....**3909**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda suspender el procedimiento de contratación de los servicios de "Planificación de medios y compra de espacios publicitarios para la promoción turística de Extremadura durante la anualidad 2015". Expte.: SER0415143**3910**

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2015 sobre instalación de planta de gestión de RCD´S. Situación: parcela 10058 del polígono 501. Promotor: D. Luciano Masa Burcio, en Casatejada**3910**

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2015 sobre construcción de albergues rurales. Situación: parcela 24 del polígono 4. Promotor: Misioneros Claretianos Provincia Bélica, en Monesterio.....**3911**



Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2015 sobre construcción de hotel-apartamento. Situación: parcelas 115 y 116 del polígono 1. Promotora: D.ª Anzhela Chernyaeva, en Cuacos de Yuste.....**3911**

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de caducidad del procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes**3912**

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes**3913**

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes en el expediente n.º RBE0061020300352809S**3913**

Notificaciones. Anuncio de 20 de enero de 2015 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano.....**3914**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 8 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D. Leonardo Pinilla Pérez, en el término municipal de Puebla de la Calzada**3916**

Información pública. Anuncio de 12 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de D. Faustino Pascua Sánchez, en el término municipal de Cordobilla de Lácara**3918**

Fondos europeos agrícolas. Anuncio de 22 de enero de 2015 por el que se da publicidad a la Resolución de 19 de diciembre de 2014, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se asignan derechos de pago único de la Reserva Nacional de la campaña 2014**3919**

Notificaciones. Anuncio de 23 de enero de 2015 sobre notificación del acta de control de campo n.º 86617, relativa a la solicitud única n.º 05/0396, para la campaña 2014/2015**3920**

Notificaciones. Anuncio de 23 de enero de 2015 sobre notificación del informe complementario del acta de control de campo n.º 85270, relativa a la solicitud única n.º 05/0396, para la campaña 2014/2015**3920**

Concesión Administrativa. Anuncio de 30 de enero de 2015 por el que se hace pública la apertura de plazo para la presentación de solicitudes de autorización para el aprovechamiento de la resina en determinadas masas arboladas pertenecientes a montes catalogados....**3921**



Concesión Administrativa. Anuncio de 30 de enero de 2015 por el que se hace pública la incoación de procedimiento concurrencial para el otorgamiento de concesión demanial para el tratamiento de la biomasa forestal en terrenos e instalaciones del monte catalogado con el número 27 de entre los de la provincia de Badajoz, "Los Robledillos", ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura**3923**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 8 de enero de 2015 sobre notificación de resolución por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en el término municipal de Talarrubias**3925**

Servicio Extremeño de Salud

Procedimiento de concurrencia. Anuncio de 19 de enero de 2015 sobre apertura de plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de autorización demanial para la instalación y explotación de cuatro máquinas ecocompactoras de envases en los Hospitales pertenecientes a la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva de la Serena**3926**

Universidad de Extremadura

Formalización. Anuncio de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Auxiliares de Servicios en diversos edificios universitarios". Expte.: SE.046/14.....**3927**

Asamblea de Extremadura

Formalización. Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de combustible para los vehículos pertenecientes a la Asamblea de Extremadura". Expte.: 66M/14**3928**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 29 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores.....**3929**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre aprobación del Programa de Ejecución n.º APE 27.02**3929**



Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 7 de enero de 2015 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en la finca Royanejos3930

Mancomunidad de Municipios "Tierra de Barros-Río Matachel"

Estatutos. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos3931

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Contratación. Anuncio de 5 de febrero de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Consultoría para formar y asesorar a los establecimientos participantes en el programa de formación y asesoramiento - Pequeño Comercio Minorista de Extremadura 2015", sujeto a regulación armonizada.....3962

Consorcio Museo Etnográfico Extremeño "González Santana"

Estatutos. Anuncio de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos3965

Consorcio Museo Ciencias del Vino de Almendralejo

Estatutos. Anuncio de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos3976



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 6 de febrero de 2015 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación 042 de la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050015)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias normativas para regular los aspectos de aplicación de los tributos sobre el juego de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Esta previsión además se complementa con lo establecido en el artículo 55.1.e) del mismo texto normativo cuando determina que corresponde a las Comunidades Autónomas, en relación entre otros con los tributos sobre el juego, la aprobación de modelos de declaración.

Por otra parte, el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, dedica el Capítulo V a la regulación de los tributos sobre el juego, cuya Sección 2.^a está dedicada a la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Se prevé que la consejería competente en materia de hacienda regulará los términos y características de los procedimientos de pago y aprobará los modelos de autoliquidación para el ingreso de las tasas reguladas en la citada sección.

Así pues, mediante la presente Orden se regula el procedimiento de liquidación e ingreso del tributo y se procede a la aprobación y publicación del modelo necesario para su autoliquidación.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, oído el Consejo Consultivo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación del modelo de declaración-liquidación de la tasa fiscal sobre el Juego, en las modalidades de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y el establecimiento del procedimiento para su ingreso y presentación.

Artículo 2. Aprobación del modelo 042.

1. Se aprueba el modelo 042 «Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Declaración-liquidación», que figura como Anexo de esta Orden.
2. El modelo 042 consta de dos ejemplares: ejemplar para el interesado y ejemplar para la Administración.

**Artículo 3. Devengo.**

En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias la tasa se devengará al concederse la autorización y en las apuestas cuando se celebren u organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Ingreso de la tasa.

El ingreso de la tasa fiscal se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras a través del modelo 50 consignando el número de código 10711-6.

Artículo 5. Plazo de ingreso.

1. En el supuesto de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, el pago de la tasa se realizará con anterioridad a su celebración o autorización por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el supuesto de apuestas, la liquidación y el ingreso de la tasa, una vez expedida la preceptiva autorización por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará entre los días 1 y 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre, respecto de las que se celebren u organicen los trimestres naturales anteriores.

Artículo 6. Obligaciones formales.

Una vez efectuado el pago de la tasa, los ejemplares para la Administración del modelo 042 y del modelo 50 deberán presentarse ante el órgano gestor del tributo dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Disposición adicional única. Presentación y pago electrónico.

El pago y la presentación de la autoliquidación podrá realizarse por medios electrónicos, en las condiciones y con los requisitos establecidos para ello, cuando así lo habilite y se prevea por la normativa aprobada por esta Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO
RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES
ALEATORIAS
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

**MODELO
042**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

SUJETO PASIVO (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

1 NÚMERO DE DOCUMENTO

2 FECHA DE DEVENGO Día Mes Año

3 EJERCICIO PERIODO

5 NIF 6 Apellidos y nombre o razón social

7 Tipo vía 8 Nombre vía pública 9 Tipo num. 10 Número 11 Cal.núm.

12 Bloque 13 Portal 14 Esc. 15 Planta 16 Pta. 17 Complemento de domicilio 18 Localidad (si es distinta del municipio)

19 Municipio 20 Provincia 21 Código postal

22 Teléfono 23 Fax 24 Correo electrónico

REPRESENTANTE (B)

31 NIF 32 Apellidos y nombre o razón social

33 Tipo vía 34 Nombre vía pública 35 Tipo num. 36 Número 37 Cal.núm.

38 Bloque 39 Portal 40 Esc. 41 Planta 42 Pta. 43 Complemento de domicilio 44 Localidad (si es distinta del municipio)

45 Municipio 46 Provincia 47 Código postal

48 Teléfono 49 Fax 50 Correo electrónico

AUTOLIQUIDACIÓN (C)

Rifas y tómbolas	Base imponible	Tipo de gravamen	Total tasa
Tipo general..... 51	51	52	53
Declaradas de interés social o benéfico..... 54	54	55	56
Apuestas			
Apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas..... 57	57	58	59
Apuestas de contrapartida y cruzadas..... 60	60	61	62
Combinaciones aleatorias..... 63	63	64	65
Autoliquidación complementaria 66			
Fecha de presentación 67 Día Mes Año	Cuota total (53+56+59+62+65) - (c.69)..... 70		
Número 68	Recargo de extemporaneidad..... 71		
Importe de cuota 69	Intereses de demora (art.27 LGT)..... 72		
TOTAL A INGRESAR (70+71+72)..... 73			

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE

90 Fecha de presentación Día Mes Año

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero "DEHESA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y domicilio de clientes. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz)



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO
RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES
ALEATORIAS
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

**MODELO
042**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

SUJETO PASIVO (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

1 NÚMERO DE DOCUMENTO

2 FECHA DE DEVENGO Día Mes Año

3 EJERCICIO PERIODO

5 NIF 6 Apellidos y nombre o razón social

7 Tipo vía 8 Nombre vía pública 9 Tipo num. 10 Número 11 Cal.núm.

12 Bloque 13 Portal 14 Esc. 15 Planta 16 Pta. 17 Complemento de domicilio 18 Localidad (si es distinta del municipio)

19 Municipio 20 Provincia 21 Código postal

22 Teléfono 23 Fax 24 Correo electrónico

REPRESENTANTE (B)

31 NIF 32 Apellidos y nombre o razón social

33 Tipo vía 34 Nombre vía pública 35 Tipo num. 36 Número 37 Cal.núm.

38 Bloque 39 Portal 40 Esc. 41 Planta 42 Pta. 43 Complemento de domicilio 44 Localidad (si es distinta del municipio)

45 Municipio 46 Provincia 47 Código postal

48 Teléfono 49 Fax 50 Correo electrónico

AUTOLIQUIDACIÓN (C)

Rifas y tómbolas	Base imponible	Tipo de gravamen	Total tasa
Tipo general..... 51	<input type="text"/>	52	<input type="text"/>
Declaradas de interés social o benéfico..... 54	<input type="text"/>	55	<input type="text"/>
Apuestas			
Apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas..... 57	<input type="text"/>	58	<input type="text"/>
Apuestas de contrapartida y cruzadas..... 60	<input type="text"/>	61	<input type="text"/>
Combinaciones aleatorias..... 63	<input type="text"/>	64	<input type="text"/>
Autoliquidación complementaria..... 66	<input type="text"/>	67	<input type="text"/>
Fecha de presentación..... 67	<input type="text"/> Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	68	<input type="text"/>
Número..... 68	<input type="text"/>	69	<input type="text"/>
Importe de cuota..... 69	<input type="text"/>	70	<input type="text"/>
Cuota total (53+56+59+62+65) - (c.69).....		71	<input type="text"/>
Recargo de extemporaneidad.....		72	<input type="text"/>
Intereses de demora (art.27 LGT).....		73	<input type="text"/>
TOTAL A INGRESAR (70+71+72).....			<input type="text"/>

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE

90 Fecha de presentación Día Mes Año

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero "DEHESA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y domicilio de clientes. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 2015, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Universidad de Extremadura para mayores de veinticinco años, para mayores de cuarenta y cinco años y para mayores de cuarenta años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional. (2015050016)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.4 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura de conformidad con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición adicional vigésimo quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 1, establece que "el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de las personas mayores de 25 años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42".

Por Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, disponiendo el artículo 12.4, en relación con las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años, que el establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión. El artículo 17.5 de este mismo Real Decreto dispone, en relación con las pruebas de acceso para mayores de cuarenta y cinco años, que el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades del ámbito territorial de dicha Administración educativa.

La Universidad de Extremadura ha emitido informe-propuesta de regulación para las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, para mayores de 45 años y para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, establecidas por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.



Por todo ello, en base a las competencias atribuidas en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente orden regula las pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura de las personas mayores de veinticinco años, de las mayores de cuarenta y cinco años, así como el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional de las mayores de cuarenta años, en el marco del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

CAPÍTULO II

ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS

Artículo 2.

Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes hayan cumplido los 25 años de edad, o los cumplan en el año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 3.

1. Las pruebas se convocarán, mediante Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, antes del 15 de febrero de cada año.
2. En la convocatoria, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se hará mención expresa del plazo de matrícula y fecha de realización de exámenes.
3. La inscripción en las pruebas se formalizará a partir de la segunda quincena de febrero.
4. La persona candidata podrá realizar la fase específica en la opción u opciones de su elección, y tendrá preferencia en la admisión en la Universidad o Universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.
5. En el momento de efectuar la inscripción para la realización de la prueba de acceso, las personas candidatas deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la fase general, así como la opción u opciones elegidas en la fase específica.

**Artículo 4.**

El tribunal calificador de las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años será designado por Resolución del Rectorado. Dicha resolución se hará pública en el momento de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. En la medida de lo posible, los miembros del Tribunal abarcarán las áreas de conocimiento comprensivas de los estudios solicitados por el alumnado inscrito en cada una de las opciones de la parte específica. Igualmente, existirán especialistas en lengua castellana y comentario de texto y en los idiomas elegidos por el alumnado.

Artículo 5.

El nivel de conocimientos exigible en las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años será el equivalente al que capacita para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 6.

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años se estructurará en dos fases, una general y otra específica.

1. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad: ante un texto propuesto por el tribunal, el alumnado responderá a tres preguntas del siguiente tenor o similar:

- Ponga un título y justifíquelo.
- Resuma el contenido del texto en un máximo de cinco o seis líneas y sin repetir fragmentos del mismo.
- Realice un comentario personal.

La duración de este ejercicio será de una hora.

b) Lengua castellana: a partir de un texto propuesto por el tribunal, el alumnado responderá a las siguientes cuestiones:

- Análisis morfosintáctico de una oración compuesta.
- Pregunta de léxico, que puede consistir en explicar el significado, buscar sinónimos o antónimos y construir frases con diversas palabras del texto.
- Dos preguntas, entre tres propuestas, del temario fijado por la Universidad y publicado con la resolución por la que se convocan las pruebas.

La duración de este ejercicio será de una hora y media.



- c) Lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués): el ejercicio consistirá en una traducción con diccionario de un texto propuesto en el idioma extranjero manifestado por el alumnado en su solicitud de inscripción.

La duración de este ejercicio será de una hora.

2. La fase específica de la prueba tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de las personas candidatas para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado. Para ello la fase específica de la prueba se estructurará en cinco opciones vinculadas con las cinco ramas de conocimiento:

- Opción A: Artes y humanidades.
- Opción B: Ciencias.
- Opción C: Ciencias de la salud.
- Opción D: Ciencias sociales y jurídicas.
- Opción E: Ingeniería y arquitectura.

Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de tres cuestiones teóricas o prácticas de un repertorio, de entre los dos propuestos de acuerdo con el temario que será publicado con la resolución de convocatoria de las pruebas.

La duración de este ejercicio será de dos horas.

Artículo 7.

La calificación de las pruebas de acceso para mayores de 25 años se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Cada ejercicio de la fase general se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de la fase general será el resultado de la media ponderada del 30 por ciento de la nota del primer ejercicio (comentario de texto), el 40 por ciento de la nota del segundo ejercicio (lengua castellana) y del 30 por ciento de la nota del tercer ejercicio (lengua extranjera).
- b. La fase específica se calificará de cero a diez puntos.
- c. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase general y la fase específica, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
- d. Se entenderá que la persona candidata ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos tanto en la fase general como en la fase específica.
- e. Si una persona candidata supera las pruebas por dos o más opciones de la fase específica, obtendrá tantas calificaciones finales como opciones haya superado. Estas calificaciones finales se calcularán, de forma individualizada para cada opción, aplicando los mismos criterios establecidos en los apartados anteriores de este artículo.

**Artículo 8.**

Una vez que el tribunal valore los exámenes de las pruebas de acceso para mayores de 25 años, se harán públicas las calificaciones, mediante consulta individualizada, en la página web de la Universidad de Extremadura <http://www.unex.es/mayores>.

Tras la publicación de las calificaciones, las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamación, contados a partir del día siguiente a la publicación, mediante escrito razonado dirigido al Rectorado de la Universidad. Esta reclamación deberá ser resuelta en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 9.

A aquellas personas que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 10.

1. La superación de las pruebas sólo faculta para realizar la preinscripción en la Universidad y no supone posesión de titulación académica alguna, sin perjuicio de las equivalencias que pudiera reconocer cualquier Administración pública a los efectos de ingreso en la misma.
2. El alumnado que haya superado las pruebas podrá participar en el proceso de preinscripción que regula los procedimientos de selección para el ingreso en la Universidad, teniendo preferencia en la admisión en la Universidad o Universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.
3. Para el ingreso en el Grado correspondiente, en función de la nota obtenida en las pruebas, de las preferencias establecidas en el apartado anterior, del número de preinscripciones por la vía de acceso de mayores de 25 años y del número de plazas reservadas para esta vía de acceso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y en la correspondiente normativa autonómica o universitaria en la materia.
4. Una vez superada la prueba de acceso, las personas candidatas podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

CAPÍTULO III**ACCESO MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL****Artículo 11.**

1. Podrán acceder a la Universidad de Extremadura, mediante la acreditación de su experiencia laboral o profesional, las personas candidatas con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la Universidad por otras vías y hayan cumplido los cuarenta años de edad, o los cumplan en el año natural de comienzo del curso académico para el que se solicita el acceso.



2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la citada Universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rectorado de la Universidad.
3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, la Universidad de Extremadura incluirá en la memoria del plan de estudios verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional, en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con la persona candidata, que podrá repetir en ocasiones sucesivas.

Artículo 12.

1. Los plazos de solicitud se publicarán en el DOE, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura, antes del día 15 de febrero de cada año.
2. La solicitud, que se formalizará a partir de la segunda quincena de febrero, deberá ir acompañada de un certificado de vida laboral, currículum vitae completo de la persona candidata y documentación justificativa de dicho currículum vitae, aportando en concreto, certificaciones de las empresas u organismos públicos en los que haya obtenido la experiencia laboral o profesional que se pretende acreditar. Dichas certificaciones deberán contener expresamente las actividades realizadas y el tiempo trabajado realizando dichas actividades.
3. En el momento de efectuar la solicitud, las personas candidatas deberán manifestar el Grado concreto ofertado por la Universidad, para el que solicita el ingreso.

Artículo 13.

Las solicitudes serán resueltas por una Comisión presidida por la persona titular del Rectorado de la Universidad de Extremadura o persona en la que delegue, actuando como vocales tres profesores/as de la Universidad, la persona titular de la jefatura del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado y las personas titulares del decanato o la dirección de los centros de la Universidad en los que se impartan las enseñanzas solicitadas.

La Comisión solicitará a los centros de la Universidad en los que se imparta el Grado solicitado la emisión de un informe razonado sobre cada una de las solicitudes realizadas. Dicho informe será emitido por la Junta de Facultad o Escuela y se sustentará en los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas recogidas en el plan de estudios verificado, de forma que permitan ordenar las solicitudes. En dicho informe deberá figurar la valoración de la entrevista personal con cada solicitante que se llevará a cabo en el centro de la Universidad en el que se imparta la enseñanza solicitada.

La valoración de la experiencia laboral y profesional tendrá validez permanente para solicitar la admisión en la Universidad de Extremadura, para los estudios concretos en los que se haya obtenido el acceso por esta vía.

**Artículo 14.**

Una vez que la Comisión resuelva las solicitudes de acceso a la Universidad de Extremadura mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, el resultado se hará público, mediante consulta individualizada, en la página web de la Universidad de Extremadura <http://www.unex.es/mayores>.

Tras la publicación de las calificaciones, las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamación, contados a partir del día siguiente a la publicación, mediante escrito razonado dirigido al Rectorado de la Universidad. Esta reclamación deberá ser resuelta en el plazo máximo de 15 días.

CAPÍTULO IV

ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS

Artículo 15.

Las personas mayores de cuarenta y cinco años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la Universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si han cumplido la citada edad, o la cumplen o en el año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 16.

1. Las pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura para mayores de cuarenta y cinco años, se convocarán mediante Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, antes del 15 de febrero de cada año.
2. En la convocatoria de las citadas pruebas, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se mencionarán expresamente el plazo de matrícula y la fecha de realización de exámenes.
3. La inscripción en las pruebas se formalizará a partir de la segunda quincena de febrero. La solicitud deberá ir acompañada del currículum vitae completo de la persona candidata.

Artículo 17.

Los miembros del tribunal calificador de las pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura para mayores de cuarenta y cinco años serán designados por Resolución del Rectorado. Dicha resolución se hará pública en el momento de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. En el tribunal habrá especialistas en lengua castellana y comentarios de texto.

Artículo 18.

El nivel de conocimientos exigible en las pruebas de acceso para mayores de cuarenta y cinco años será el equivalente al que capacita para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

**Artículo 19.**

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Se estructura en dos fases:

1. La primera fase comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:
 - a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad. Ante un texto propuesto por el tribunal el alumnado responderá a tres preguntas del siguiente tenor o similar:

- Ponga un título y justifíquelo.
- Resuma el contenido del texto en un máximo de cinco o seis líneas y sin repetir fragmentos del mismo.
- Realice un comentario personal.

La duración de este ejercicio será de una hora.

- b) Lengua castellana. A partir de un texto propuesto por el tribunal, el alumno responderá a las siguientes cuestiones:

- Análisis morfosintáctico de una oración compuesta.
- Pregunta de léxico, que puede consistir en explicar el significado, buscar sinónimos o antónimos y construir frases con diversas palabras del texto.
- Dos preguntas, entre tres propuestas, del temario fijado por la Universidad y publicado con la resolución por la que se convocan las pruebas.

La duración de este ejercicio será de una hora y media.

Tras la publicación de las calificaciones de la primera fase, que se llevará a cabo mediante consulta individualizada, en la página web de la Universidad de Extremadura <http://www.unex.es/mayores>, las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al Rectorado de la Universidad. Esta reclamación deberá ser resuelta en el plazo máximo de 15 días.

2. La segunda fase consistirá en una entrevista personal ante el tribunal, que podrá delegar en una comisión compuesta por un mínimo de dos miembros. Sólo estarán convocados a la entrevista aquellos candidatos que hayan aprobado en la primera fase.

Esta entrevista deberá estar orientada a valorar el grado de madurez e idoneidad respecto a los estudios universitarios a los que el aspirante desea acceder, y a determinar si posee unos conocimientos mínimos que le posibiliten seguir con éxito dichos estudios. A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a) El currículum vitae de la persona candidata.
- b) Los conocimientos de lenguas extranjeras que posee la persona candidata.
- c) Los conocimientos que la persona candidata posee relacionados con los estudios a los que desea acceder.

Los miembros del tribunal que hayan realizado esta entrevista, deberán elevar al Presidente del tribunal, una propuesta de resolución de Apto o No Apto. El Apto en la entrevista será condición necesaria para la posterior resolución favorable de acceso de la persona candidata.

Artículo 20.

La calificación final de la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la primera fase, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Se entenderá que la persona candidata ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final y de apto en la entrevista personal, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio de la primera fase.

Artículo 21.

Tras la publicación de los resultados, que se llevará a cabo mediante consulta individualizada, en la página web de la Universidad de Extremadura <http://www.unex.es/mayores>, las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al Rectorado de la Universidad.

Artículo 22.

Para aquellas personas candidatas que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 23.

1. La superación de las pruebas sólo faculta para realizar la preinscripción en la Universidad de Extremadura y no supone posesión de titulación académica alguna, sin perjuicio de las equivalencias que pudiera reconocer cualquier Administración pública a los efectos de ingreso en la misma.
2. El alumnado que haya superado las pruebas podrá participar en el proceso de preinscripción que regula los procedimientos de selección para el ingreso en la Universidad de Extremadura.
3. Para el ingreso en el Grado correspondiente, en función de la nota obtenida en las pruebas, del número de preinscripciones por la vía de acceso de mayores de 45 años y del nú-



mero de plazas reservadas para esta vía de acceso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y en la correspondiente normativa autonómica o universitaria en la materia.

4. Una vez superada la prueba de acceso, las personas candidatas podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias en la misma Universidad, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

Artículo 24.

Para el seguimiento de las pruebas de acceso a la Universidad de Extremadura reguladas en la presente orden, se constituirá una Comisión mixta Universidad-Junta de Extremadura presidida por la persona titular del Rectorado de la Universidad o persona en la que delegue, actuando como vocales la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, las personas que ostenten la presidencia de cada uno de los tribunales calificadores de las pruebas y dos miembros más: uno, designado por la Consejería competente en materia de enseñanza superior, y otro, que actuará como Secretario, designado por la Universidad de Extremadura.

La domisión establecerá el régimen de reuniones que considere oportuno, pudiendo solicitar la documentación e información necesaria a los órganos que intervienen en el proceso de las pruebas de acceso.

Disposición transitoria primera.

Las personas candidatas declaradas aptas en las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años realizadas con anterioridad al curso académico 2004/2005 podrán solicitar plazas en el proceso de admisión que establezca la Universidad de Extremadura. En este caso la calificación de apto obtenida en la correspondiente prueba específica se considerará como puntuación correspondiente a cinco puntos.

Disposición transitoria segunda.

Quienes hayan aprobado con anterioridad al curso académico 2004/2005 podrán solicitar plazas en el proceso de admisión que establezca la Universidad de Extremadura, en función de la titulación o grupo de titulaciones por las que se examinó, de acuerdo con la tabla de equivalencia prevista en el Anexo I.

Disposición transitoria tercera.

Quienes hayan aprobado las pruebas de mayores de veinticinco años entre los cursos académicos 2004/2005 y 2008-09, podrán solicitar plazas en el proceso de admisión que establezca la Universidad de Extremadura, compitiendo con su nota obtenida en este cupo de reserva, de acuerdo con la tabla de equivalencias prevista en el Anexo II.

Disposición transitoria cuarta.

Quienes hayan aprobado las pruebas de "Mayores de 25 años", "Mayores de 45 años" o "Mayores de 40 mediante acreditación de experiencia laboral o profesional", al amparo del Real



Decreto 1892/2008 y de la Orden de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de 14 de enero de 2010, podrán solicitar plazas en el proceso de admisión que establezca la Universidad de Extremadura, compitiendo con su nota obtenida en el cupo de reserva correspondiente a la prueba superada.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 2010, de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, para mayores de cuarenta y cinco años y para mayores de cuarenta años mediante acreditación de experiencia profesional o laboral, así como cuantas disposiciones administrativas se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I**

BLOQUE DE TITULACIONES	RAMA DE CONOCIMIENTO
Medicina-Enfermería-Fisioterapia-Terapia ocupacional-Podología	Ciencias de la salud
Química-Física-Biología-Matemáticas-Ciencias Ambientales-Ingeniero Químico-Estadística	Ciencias
Veterinaria	Ciencias de la salud
Economía-Administración y Dirección de Empresas-Ciencias Empresariales-Turismo-Relaciones Laborales	Ciencias sociales y jurídicas
Ingenieros-Ingenieros Técnicos-Arquitectura técnica	Ingeniería y arquitectura
Filologías-Historia del Arte-Geografía-Humanidades-Historia-Biblioteconomía y Documentación-Comunicación Audiovisual	Artes y humanidades
Derecho-Gestión y Administración Pública-Trabajo Social	Ciencias sociales y jurídicas
Maestro-Educación Social	Ciencias sociales y jurídicas
Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	Ciencias sociales y jurídicas

ANEXO II

OPCIONES SEGÚN ORDEN 17-12-2004 (DOE 30-12-2004)	RAMA DE CONOCIMIENTO
Opción A: Científico-tecnológica	Opción B: Ciencias Opción E: Ingeniería y arquitectura
Opción B: Ciencias de la Salud	Opción C: Ciencias de la salud
Opción C: Humanidades	Opción A: Artes y humanidades
Opción D: Ciencias sociales	Opción D: Ciencias sociales y jurídicas
Opción E: Artes	Opción A: Artes y humanidades



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1159/2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 407/2013. (2015060286)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Millennium Insurance Company LTD, contra la Resolución de fecha 7 de junio de 2013, dictada por el Secretario General por delegación del Consejero, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 26/04/2013 que declaraba resuelto el contrato de obras "Estación de ITV de Herrera del Duque, expte.: OBR0411062", ha recaído sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 29 de diciembre de 2014.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Resolución del Consejero de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 146, de 29 de julio),

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1159/2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 407/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, que dice lo siguiente:

"Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora D.^a Ana María Collado Díaz, en nombre y representación de la mercantil Millenium Insurance Company, LTD, con la asistencia letrada de D. Francisco José Bolinches Palomo contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 26/04/2013 que declara resuelto el contrato de obras "Estación de ITV de Herrera del Duque, expte. OBR0411062", por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista de abonar a la Administración la cantidad de 116.260,28 € y acordando la incautación de



la garantía, cuya nulidad declaramos al haberse dictado en un procedimiento caducado. Las costas se imponen a la Administración demandada”.

Mérida, a 2 de febrero de 2015.

El Secretario General
(PD Resolución de 26/07/2011. DOE n.º 146, de 29/07/2011),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1160/2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 486/2013. (2015060287)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Procondal, Promociones y Construcciones, SA, contra la resolución dictada por el Secretario General por delegación del Consejero, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 26/04/2013 que declaraba resuelto el contrato de obras "Estación de ITV de Herrera del Duque, expte.: OBR0411062", ha recaído sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 29 de diciembre de 2014.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Resolución del Consejero de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 146, de 29 de julio),

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1160/2014, de fecha 29 de diciembre, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 486/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, que dice lo siguiente:

"Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora D. Enrique Mallordormo Gutiérrez, en nombre y representación de la mercantil Procondal, Promociones y Construcciones, SA, con la asistencia letrada de D.ª María Borrego Vázquez contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 26/04/2013 que declara resuelto el contrato de obras "Estación de ITV de Herrera del Duque, expte. OBR0411062", por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista de abonar a la Administración la cantidad de 116.260,28 € y acordando la incautación de la garantía, cuya nulidad declaramos al haberse dictado en un procedimiento caducado. Las costas se imponen a la Administración demandada".

Mérida, a 2 de febrero de 2015.

El Secretario General
(PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario del Organismo Autónomo. (2015060288)

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2010 (DOE de 26 de febrero), de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario de dicho Organismo para las plazas básicas y plazas singularizadas.

No obstante, y a la vista de las necesidades detectadas corresponde introducir una modificación en el referido instrumento de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud. En concreto, en lo relativo a la estructura funcional de plazas básicas, procede crear una nueva función denominada "Celador de Atención Continuada" dentro de la categoría estatutaria de Celador.

Dicha creación se fundamenta en el hecho de que las funciones que vienen desempeñando los celadores en los Puntos de Atención Continuada y las condiciones bajo las que se prestan, en todo caso vinculadas a las características asistenciales de dichos centros, han adquirido a lo largo del tiempo un grado de sustantividad que justifica su consolidación como una nueva función, diferenciada de la más afín de celador de EAP y de las restantes que constituyen dicha categoría. Ello sin perjuicio del tratamiento que algunas de dichas condiciones de trabajo pueda tener a través de la resolución anual de esta Dirección Gerencia por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la estructura funcional de la plantilla de plazas básicas de personal estatutario del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", aprobada mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010, según figura en el Anexo a esta resolución.

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 2015.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



**ANEXO
PLAZAS BÁSICAS**

DENOMINACION/FUNCION	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	GRUPO	TIP. PERS.	OBSERV.
CELADOR DE ATENCION CONTINUADA	CELADORA/A		E/AP	ART.7c)	



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 22 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 184/2012. (2015ED0018)

D./D.ª María Pilar Blanco Sánchez, Secretaria Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Almedralejo, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de General Electric Capital Bank, SA, frente a Isaías Suero Heredia se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 184/2012

SENTENCIA N.º 84/2012

En la ciudad de Almedralejo a 24 de septiembre de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don José Agustín Agenjo Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Almedralejo y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario que con el número 184/2012 se siguen ante el mismo, en el que han sido partes, como demandante General Electric Capital Bank, SA, representado por el procuradora doña María Hernández Mateos, y como demandado don Isaías Suero Heredia, declarado en rebeldía procesal.

FALLO :

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Hernández Mateos, en representación de General Electric Capital Bank, SA, y en consecuencia, debo condenar y condeno a Don Isaías Suero Heredia a pagar la cantidad de diecisiete mil seiscientos veinte euros con nueve céntimos de euros (17.720,09 €) por principal, más dos mil doscientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (2.284,64 €) en concepto de intereses moratorios producidos desde el 15 de septiembre de 2010 hasta el 20 de febrero de 2012, más los intereses moratorios correspondiente, así como en las costas procesales.

Se condena a la parte demandada en las costas procesales.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignacio-



nes de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/2009 de 3 de noviembre). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo”.

Y encontrándose dicho demandado, Don Isaías Suero Heredia, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almendralejo, a 22 de enero de 2013.

La Secretaría Judicial





V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 23 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2015080337)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a los mismos.

Badajoz, a 23 de enero de 2015. La Jefa de Sección de Autorizaciones Administrativas,
CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.



ANEXO

EXPEDIENTE SEPB-0142/14.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO GALLEGO Y ALCÓN.

NIF B06157192.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO c/ Mateo Guillén, 10.

LOCALIDAD 06800 Mérida (Badajoz).

HECHOS. Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN Leve.

ARTÍCULO 26.e) y 81.35.

SANCIÓN 270,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Consolación Alonso Pulido .

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE SEPB-0185/14.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO Negocios Molino 2008, SL.

NIF B06548291.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO c/ Ancha, 174.

LOCALIDAD 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS. Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN Leve.

ARTÍCULO 26.e) y 81.35.

SANCIÓN 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Francisco José Carrasco González

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE SEPB-00342/14.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO Antonio Valentín Becerra Almaraz.

NIF 08811252K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO. c/ Carretera, 4.

LOCALIDAD. 06180 Gévora (Badajoz).

HECHOS. Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN Leve.

ARTÍCULO 26.e) y 81.35.

SANCIÓN 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Consolación Alonso Pulido.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE SEPB-00343/14.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO Antonio Valentín Becerra Almaraz.

NIF 08811252K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO. c/ Carretera, 4.

LOCALIDAD 06180 Gévora (Badajoz).

HECHOS. Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN Leve.

ARTÍCULO 26.e) y 81.35.

SANCIÓN 300,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR Consolación Alonso Pulido.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •



ANUNCIO de 27 de enero de 2015 sobre notificación por comparecencia de los resultados de un control financiero sobre una subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, acogida al Decreto 109/2008, de 23 de mayo. (2015080310)

La Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones de control que le son asignadas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 62 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 julio de 2006, del Consejo y en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión, ha efectuado un control financiero a la entidad beneficiaria Pizza Emérita, SL, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación al beneficiario citado, sin que haya sido posible practicarla, dicho beneficiario o persona debidamente autorizada deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación de éste en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas de este Servicio de Auditoría, sita en el Paseo de Roma, Módulo B-1.ª planta de Mérida, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, al objeto de hacerle entrega del informe definitivo del control financiero efectuado.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer

Mérida, a 27 de enero de 2015. El Jefe del Servicio de Auditoría, JOSÉ J. BOYERO CORCHADO.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2015 sobre notificación por comparecencia de los resultados de un control financiero de una subvención para el fomento del autoempleo. (2015080312)

La Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones de control que le son asignadas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 62 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 julio de 2006, del Consejo y en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión, ha efectuado un control financiero al beneficiario Ramón Pardo Alfonso, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación al beneficiario



citado, sin que haya sido posible practicarla, dicho beneficiario o persona debidamente autorizada deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación de éste en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas de este Servicio de Auditoría, sita en el Paseo de Roma, Módulo B-1.ª planta de Mérida, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, al objeto de hacerle entrega del informe definitivo del control financiero efectuado.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 27 de enero de 2015. El Jefe del Servicio de Auditoría, JOSÉ J. BOYERO CORCHADO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda suspender el procedimiento de contratación de los servicios de "Planificación de medios y compra de espacios publicitarios para la promoción turística de Extremadura durante la anualidad 2015". Expte.: SER0415143. (2015060298)

Según el Acuerdo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 2 de febrero de 2015 queda suspendido el procedimiento de contratación del expediente n.º: SER0415143 "Servicios de planificación de medios y compra de espacios publicitarios para la promoción turística de Extremadura durante la anualidad 2015", hasta que la resolución del recurso acuerde el levantamiento de la medida provisional adoptada.

Mérida, a 3 de febrero de 2015. El Secretario General (PD Res. 26/07/2011 DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 13 de enero de 2015 sobre instalación de planta de gestión de RCD'S. Situación: parcela 10058 del polígono 501. Promotor: D. Luciano Masa Burcio, en Casatejada. (2015080181)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Instalación de planta de gestión de RCD´S. Situación: parcela 10058 (Ref.^a cat. 10059A501100580000ZM) del polígono 501. Promotor: D. Luciano Masa Burcio, en Casatejada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 13 de enero de 2015 sobre construcción de albergues rurales. Situación: parcela 24 del polígono 4. Promotor: Misioneros Claretianos Provincia Bética, en Monesterio. (2015080204)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de albergues rurales. Situación: parcela 24 (Ref.^a cat. 06085A004000240000YG) del polígono 4. Promotor: Misioneros Claretianos Provincia Bética, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 13 de enero de 2015 sobre construcción de hotel-apartamento. Situación: parcelas 115 y 116 del polígono 1. Promotora: D.^a Anzhela Chernyaeva, en Cuacos de Yuste. (2015080207)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de hotel-apartamento. Situación: parcela 115 (Ref.^a cat. 10069A001001150000RS) y parcela 116 (Ref.^a cat. 10069A001001160000RZ) del polígono 1. Promotora: D.^a Anzhela Chernyaeva, en Cuacos de Yuste.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de caducidad del procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes. (2015080317)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre resolución de caducidad del procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 15 de enero de 2015. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100657110Q	BANDA MUÑOZ	JESÚS	CL CUBA N.º 15, 1.º D	ZAFRA
RBE0061010100889311E	GARCÍA MAQUEDA	FRANCISCO JESÚS	CL GREGORIO FERNÁNDEZ N.º 24, 2.º C	ZAFRA
RBE0060010100867011L	MENDEZ SALGUERO	MARÍA JOSE	CL DAMIÁN TELLEZ LAFUENTE N.º 5, 6.º C	BADAJOS

• • •



ANUNCIO de 15 de enero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes. (2015080318)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre inicio de procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 15 de enero de 2015. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100371608J	HAMED AHMED	FAISAL	CL BOLIVIA N.º 1, 2.º	CEUTA
RBE0060010100592309Y	HARINERO MARTIN	RUBEN	CL RONDA DEL PILAR N.º 3, 2.º, B-1	BADAJOS

• • •

ANUNCIO de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes en el expediente n.º RBE0061020300352809S. (2015080319)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.



Badajoz, a 15 de enero de 2015. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

ANEXO

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0061020300352809S	LESME MAIDERO	MANUEL	CL. MARTIN DE RODEZNO N.º 36, 2.º H	BADAJOS

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2015 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2015080309)

Intentadas, sin haberse podido practicar en el domicilio, las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de los laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho Anexo, se procede a la notificación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los citados laudos podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g. del apartado 2 del artículo 86 ter de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la LO 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de los laudos como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la avda. de las Comunidades, s/n. Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 20 de enero de 2015. El Presidente de la Junta Arbitral, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Controversia	Interesado	Fecha laudo	Sentido laudo
Marcelino Piris Alvez – Decoexsa (m-005/2014)	Decoexsa	29-12-2014	Desestimatorio
Paloma Laguna Pardo – Logística Badajoz, SL (m-002/2014)	Paloma Laguna Pardo	29-12-2014	Desestimatorio
Paloma Laguna Pardo – Logística Badajoz, SL (m-002/2014)	Logística Badajoz, SL	29-12-2014	Desestimatorio
Ttes. Felipe Núñez Moro, SL- Peregrino 07, SL (m-013/2014)	Ttes. Felipe Núñez Moro, SL	26-11-2014	Estimatorio
Coop. Ttes. La Serena – Transcon, SL (m-036/2014)	Coop. Transportes la Serena	26-11-2014	Estimatorio
Coop. Ttes. Del Guadiana – Juan López Talens, SL (m-037/2014)	Coop. Ttes. Del Guadiana	26-11-2014	Estimatorio
Alfonso Javier Rivera – Chrono Express, SL (m-137/2013)	Chrono Express, SL	26-11-2014	Desestimatorio



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D. Leonardo Pinilla Pérez, en el término municipal de Puebla de la Calzada. (2015080123)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de legalización y ampliación de explotación avícola de engorde de pollos promovida por D. Leonardo Pinilla Pérez, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- Categoría 1.1.b. del anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

— Categoría Decreto 81/2011:

- Categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".



— Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 39.600 pollos cada ciclo.

— Ubicación:

La explotación avícola se ubicará en el paraje denominado "La Vega", concretamente en las parcelas 100 y 107-110 del polígono 3 del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). La superficie total de la finca es de 4,4574 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 naves existentes que serán ampliadas hasta alcanzar una superficie de 1.560 m² (130 m x 12 m) y 1.440 m² (120 m x 12 m), ambas de superficie construida destinadas al engorde de pollos contando con sistema de automatizado de climatización, sistema de alimentación y bebida y sistema eléctrico y de iluminación.
- Lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Pozo de agua.
- Vestuario con aseos.
- Depósito de gas.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

— Impacto ambiental:

La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 8 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente. PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 12 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de D. Faustino Pascua Sánchez, en el término municipal de Cordobilla de Lácara. (2015080244)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la producción de carbón vegetal titularidad de Faustino Pascua Sánchez, en el término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en un horno de ladrillo refractario.



- Capacidades y consumos: La capacidad de llenado de cada horno es de 30 toneladas de madera.
- Ubicación: Parcela catastral 1416 del polígono 5 del término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Un horno de ladrillo de 117 m³; nave 202 m².

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente. PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 22 de enero de 2015 por el que se da publicidad a la Resolución de 19 de diciembre de 2014, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se asignan derechos de pago único de la Reserva Nacional de la campaña 2014. (2015080331)

Mediante el presente anuncio se da publicidad a la Resolución 19 de diciembre de 2014 del FEGA por la que se asignan derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2014.

Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de la referida resolución dictada por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentra en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, <http://gobex.es/> en el apartado "Notificaciones".

Nota importante: Como se ha expuesto, y con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de Recurso deberán interponerse ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente haciendo constar este extremo en los recursos que se interpongan aun-



que, los mismos, podrán ser presentados en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía de Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, a 22 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

ANUNCIO de 23 de enero de 2015 sobre notificación del acta de control de campo n.º 86617, relativa a la solicitud única n.º 05/0396, para la campaña 2014/2015. (2015080329)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acta de control de campo n.º 85270, correspondiente al expediente de solicitud única n.º 05/0396, Campaña 2014/2015, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Eva Lorenzana Maturana, con NIF 25684015-F, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 23 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Una vez efectuado el control de campo al expediente 05/0396 correspondiente a solicitud única, se adjunta copia del acta n.º 85270 correspondiente a Lorenzana Maturana, Eva.

Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales. [...]

El Jefe de Servicio de la OCZ Zafra. Fdo.: Vicente González Castellano”.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la Carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de enero de 2015 sobre notificación del informe complementario del acta de control de campo n.º 85270, relativa a la solicitud única n.º 05/0396, para la campaña 2014/2015. (2015080330)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del informe complementario del acta de control de campo n.º 85270, correspondiente al expediente



de solicitud única n.º 05/0396, Campaña 2014/2015, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Eva Lorenzana Maturana, con NIF 25684015-F, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 23 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Una vez emitido informe complementario sobre actas de control de campo realizadas en su día, se le remite copia del mismo por afectar a las siguientes actas:

Acta N.º	Expediente	Titular	Línea
85270	05/0396	EVA LORENZANA MATURANA	Solicitud Única

Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales. [...]

El Jefe de la OCZ ZAFRA. Fdo.: Vicente González Castellano”.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la Carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2015 por el que se hace pública la apertura de plazo para la presentación de solicitudes de autorización para el aprovechamiento de la resina en determinadas masas arboladas pertenecientes a montes catalogados. (2015080386)

Mediante Resolución, de 30 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente ha sujetado a régimen de autorización demanial el aprovechamiento de la resina en determinadas matas (o masas arboladas de aproximadamente 5.000 ejemplares de pinos) y establecido las condiciones de dicho aprovechamiento y el procedimiento para la determinación de sus beneficiarios en los términos y respecto de los montes catalogados de utilidad pública (o MUP) que, junto con el expediente de su razón, seguidamente se refieren.

1. EXPEDIENTE.

- 1.1) Epígrafe del expediente: “AAR-BA-15.1”.
- 1.2) Unidad administrativa y órgano de tramitación: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 1.3) Órgano de resolución: Dirección General de Medio Ambiente.



2. OBJETO Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

- 2.1) Objeto de autorización: Preparación y ejecución del aprovechamiento de la resina de cada una de las 18 siguientes matas (a razón de una por sujeto autorizado) situadas en MUP:
- Matas "Estena 1" y "Estena 2" en el MUP n.º 6 de la provincia de Badajoz, "Baldíos o Primera Porción" (localizado en el término municipal de Helechosa de los Montes y perteneciente a esta misma entidad local).
 - Matas "El Hoyo 3", "El Hoyo 5", "El Madroñal 1", "El Madroñal 3", "Los Chopos 13", "Majadavieja 1" y "Majadavieja 2" en el MUP n.º 9 de la provincia de Badajoz, "Navas y Puerto Lobo" (localizado en los términos municipales de Herrera del Duque y Helechosa de los Montes y perteneciente al municipio de Herrera del Duque).
 - Matas "Robledillo 1" y "Robledillo 2" en el MUP n.º 17 de la provincia de Badajoz, "El Robledillo" (localizado en el término municipal de Villarta de los Montes y perteneciente al municipio de Fuenlabrada de los Montes).
 - Mata "Navecilla 6" en el MUP n.º 28 de la provincia de Badajoz, "Navecilla y Pandero" (localizado en el término municipal de Garbayuela y perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura).
 - Matas "Valdemoros 6", "Valdemoros 8", "Valdemoros 11", "Valdemoros 17", "Valdemoros 20" y "Valdemoros 21" en el MUP n.º 40 de la provincia de Badajoz, "Valdemoros" (localizado en el término municipal de Fuenlabrada y perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- 2.2) Vigencia de la autorización: 1 año prorrogable hasta un máximo -total- de 3 anualidades.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

- 3.1) Requisitos exigibles a los participantes: Personalidad física, capacidad de obrar y demás condiciones establecidas al efecto en la citada Resolución, de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 3.2) Plazo para presentación de solicitudes de autorización: 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOE.
- 3.3) Lugar de presentación de las solicitudes de adjudicación: Registros de los ayuntamientos de los municipios en que se localizan los montes catalogados a resinar (Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque, Helechosa de los Montes, Villarta de los Montes y Garbayuela) y de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- 3.4) Documentación que ha de acompañar las solicitudes de autorización: La que sirva para la acreditación de la personalidad y capacidad de obrar en su caso, así como, a efectos de valoración de la solicitud, certificado o volante de empadronamiento expedido en 2015 en que conste la fecha de alta. No obstante, cabrá autorizar en la propia solicitud el acceso a los datos de identidad y empadronamiento con la consiguiente inexigibilidad de la correspondiente acreditación.



- 3.5) Criterios de valoración de las solicitudes de autorización: Los establecidos en la citada Resolución, de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativos al municipio de empadronamiento con anterioridad a la indicada fecha y al momento de presentación de la solicitud en cualquiera de los registros habilitados.
4. CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.
- 4.1) Condiciones económicas de ejercicio de la actividad: El pago por parte sus beneficiarios del precio de 450 € anuales a favor de la entidad titular del monte (IVA excluido) o, de ser de propiedad municipal, de la cantidad que en este concepto proceda, tras detrarse de la misma el importe correspondiente al fondo de mejoras, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto 44/2011, de 15 de abril (DOE núm. 77, de 20 de abril de 2011)
- 4.2) Condiciones jurídicas y técnicas a que se sujeta el ejercicio de la actividad: Las respectivamente establecidas en los Anexos III y IV de la citada Resolución, de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente.
5. ACCESO AL EXPEDIENTE E INFORMACIÓN.
- 5.1) Acceso al expediente: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 5.2) Acceso a información: Municipios en cuyos términos radican los montes catalogados a que se refiere la citada Resolución, de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente (Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque, Helechosa de los Montes, Villarta de los Montes y Garbayuela) y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 30 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2015 por el que se hace pública la incoación de procedimiento concurrencial para el otorgamiento de concesión demanial para el tratamiento de la biomasa forestal en terrenos e instalaciones del monte catalogado con el número 27 de entre los de la provincia de Badajoz, "Los Robledillos", ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080387)

Mediante Orden, de 22 de enero de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se ha resuelto la incoación de procedimiento concurrencial para el otorgamiento de concesión demanial para el tratamiento de la biomasa forestal en los términos y respecto a las instalaciones del epigrafiado monte catalogado de utilidad pública que seguidamente se refieren.



1. EXPEDIENTE.

- 1.1) Epígrafe del expediente: "Procedimiento CN tratamiento de la biomasa 1-14/27BA".
- 1.2) Unidad administrativa y órgano de tramitación: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 1.3) Órgano de resolución: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

- 2.1) Descripción: Uso de instalaciones existentes en monte catalogado para el tratamiento de la biomasa con el número 27 de entre los de la provincia de Badajoz, "Los Robledillos", ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.2) Período de vigencia de la concesión: 20 años.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES QUE DELIMITAN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN.

- 3.1) Superficie y localización: 5.250 metros cuadrados localizados en la parcela 521 del polígono 27 del término municipal de Helechosa de los Montes y pertenecientes al monte catalogado con el número 27 de entre los de la provincia de Badajoz, "Los Robledillos", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.2) Instalaciones existentes: nave de almacenado de 1100 m², galpón de línea de astillado de unos 175 m², muelle de carga y zona exterior de almacenaje y maniobras.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- 4.1) Requisitos exigibles a los participantes: los establecidos en el pliego de la concesión relativos a la acreditación de su personalidad y capacidad para el ejercicio de la actividad, así como al compromiso de emplear máquina trituradora de 280 cv y máquina astilladora de 450 cv, como mínimo, para dicho ejercicio de la actividad.
- 4.2) Plazo para presentación de solicitudes de adjudicación: 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.
- 4.3) Lugar de presentación de las solicitudes de adjudicación: Registro de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en avda. Luis Ramallo, s/n., u oficinas de correos en la forma especificada en el pliego de la concesión.
- 4.4) Documentación que ha de integrar las solicitudes de adjudicación: la especificada en el pliego de la concesión (administrativa y oferta económica).
- 4.5) Criterio de adjudicación: oferta más ventajosa no inferior a 6.000 € anuales (IVA incluido).
- 4.6) Lugar, día y hora de valoración de las solicitudes de adjudicación: en las dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida, a las 13 horas del día 15 de abril de 2015.



- 4.7) Lugar, día y hora de subsanación (en su caso) de las solicitudes de adjudicación: en las dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida, a las 13 horas del día 29 de abril de 2015.

5. ACCESO AL EXPEDIENTE E INFORMACIÓN.

- 5.1) Lugar: Dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n; teléfono 924 003362) y Badajoz (Carretera de S. Vicente, 3; teléfono 924 011000), así como página web de la Consejería (<http://extremambiente.gobex.es>).

- 5.2) Gastos derivados de la publicación de este anuncio: De cuenta del adjudicatario

Mérida, a 30 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 8 de enero de 2015 sobre notificación de resolución por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en el término municipal de Talarrubias. (2015080328)

Intentada, sin haberse podido practicar en el domicilio, la notificación realizada a los/las destinatarios/as relacionados, de la Resolución de 23 de julio de 2014, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado a favor de la iglesia de Santa Catalina en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), se procede a la notificación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatarios	Expte.
Dirección General de Patrimonio Cultural	Notificación como interesados/as en el procedimiento del expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado a favor de la iglesia de Santa Catalina en el término municipal de Talarrubias (Badajoz) por Resolución de 23 de julio de 2014.	- DÑA. ELVIRA LÓPEZ MUÑIZ - DÑA. CARMEN LÓPEZ MUÑIZ - DÑA. CARMEN SABOYA IBÁÑEZ - D. JESÚS MAYORAL MÁRQUEZ - DÑA ANTONIA ARROBA MEDINA - DÑA. GREGORIA JIMÉNEZ GODOY - DÑA. SAGRARIO GÓMEZ GONZÁLVEZ	



El texto íntegro del citado acto administrativo se encuentra archivado en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sito en avda. Valhondo, s/n. (Mérida III Milenio) Módulo 4, 2.ª planta de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 8 de enero de 2015. La Directora General de Patrimonio Cultural, PILAR MERINO MUÑOZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 19 de enero de 2015 sobre apertura de plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de autorización demanial para la instalación y explotación de cuatro máquinas ecocompactoras de envases en los Hospitales pertenecientes a la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva de la Serena. (2015080311)

En virtud de lo prevenido en el artículo 67.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 40 del Decreto 70/2010 de Procedimientos Patrimoniales del Gobierno de Extremadura, ante la solicitud de la empresa Garby Mérida, con NIF 09.199.005-V (Laura Rodríguez Fernández), por el presente anuncio se pone de manifiesto el interés mostrado por la referida empresa para la instalación y explotación de cuatro máquinas ecocompactoras de envases en los Hospitales pertenecientes a la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva (Badajoz) pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud, por lo que se establece un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio, para que otras personas, físicas o jurídicas, puedan manifestar su interés en acceder a la autorización demanial, que se concederá por un plazo de 4 años, para la instalación y explotación de cuatro máquinas ecocompactoras de envases en los Hospitales pertenecientes a la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva (Badajoz).

Los interesados deberán, en el plazo establecido, presentar en el Registro General del Hospital de Mérida sito en Polígono Nueva Ciudad, s/n., Código Postal 06800 Mérida (Badajoz), escrito dirigido a la Gerencia de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva, manifestando su interés en acceder a la autorización demanial que se publicita.

Mérida, a 19 de enero de 2015. El Gerente de las Áreas de Salud de Mérida y Don Benito-Villanueva de la Serena. PD Resolución 16/06/2010/ (DOE n.º 124 de 30/06/2010), GUSTAVO TOMÁS VEGA CHÁVEZ.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Auxiliares de Servicios en diversos edificios universitarios". Expte.: SE.046/14. (2015080393)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SE.046/14.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Auxiliares de Servicios en diversos edificios universitarios.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe excluido el IVA: 125.750,00 €.
- Importe IVA (21 %): 26.407,50 €.
- Presupuesto total: 152.157,50 €.

5. FORMALIZACIÓN:

- a) Fecha: 17 de enero de 2015.
- b) Adjudicatario: Suman Social, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

- Importe excluido el IVA: 117.495,55 €.
- Importe IVA (21 %): 24.674,06 €.
- Presupuesto total: 142.169,61 €.

Badajoz, a 26 de enero de 2015. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de combustible para los vehículos pertenecientes a la Asamblea de Extremadura". Expte.: 66M/14. (2015060313)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se da publicidad a la formalización del contrato cuyo objeto es "Suministro de combustible para los vehículos pertenecientes a la Asamblea de Extremadura".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 66M/14.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de combustible para los vehículos pertenecientes a la Asamblea de Extremadura.
- c) Fecha y número de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura: 6 de noviembre de 2014. DOE n.º 214.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Importe de licitación: Ochenta y ocho mil seiscientos euros, IVA no incluido.

4. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2014.
- b) Empresa adjudicataria: Cepsa Card, SA.
- c) Importe de adjudicación: Cinco por ciento de descuento en todos los combustibles respecto al precio de venta al público.
- d) Fecha de formalización del contrato: 31 de enero de 2015.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Letrado Mayor y Secretario General, F. JAVIER CIRIERO SOLETO.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 29 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2015ED0037)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FRESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2668/2014	ARACELI CARDOSO CARBALLO	80074674J	ALBURQUERQUE (BADAJOZ)	23/12/2014	LO 1/1992 - 26.i)	250 €
3031/2014	CARLOS TOMÁS VADILLO MOÑINO	09215249T	MÉRIDA (BADAJOZ)	04/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3126/2014	SERGIO ANTOLÍN RODRÍGUEZ	09209966F	MÉRIDA (BADAJOZ)	17/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3135/2014	JULIO ALBERTO BARROSO FERNÁNDEZ	80062358W	VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOZ)	17/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3194/2014	FERNANDO BRUNO NAVARRO	80230977P	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/12/2014	LO 1/1992 - 23.a)	400 €
3399/2014	DOMINGO ALBÚJAR GORDILLO	43510829G	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)	22/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3481/2014	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORREA	08817354M	BADAJOZ (BADAJOZ)	22/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3507/2014	MIGUEL SÁNCHEZ ACEVEDO	08865633F	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	23/12/2014	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
3519/2014	MIGUEL GÓMEZ CANAS	76017188A	LOGROSÁN (CÁCERES)	22/12/2014	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3589/2014	MANUEL RUIZ ROMERO	07272506K	CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)	23/12/2014	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
3591/2014	PABLO PARRALEJO GUTIÉRREZ	08774731R	MONTIJO (BADAJOZ)	23/12/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3707/2014	LUIS GOMEZ LOZANO	80066305Q	MONTIJO (BADAJOZ)	30/12/2014	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3758/2014	GILU BOGDAN POPA	X7617436C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	07/01/2015	LO 1/1992 - 26.i)	100 €
3759/2014	TEODOR PRODAN	Y0050225F	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	07/01/2015	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
3777/2014	ALEXANDRU FLORIN DRAGOMIR	X7364031Y	VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	07/01/2015	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3810/2014	JOSE IGNACIO VEIGA MONTAÑO	08830711E	BADAJOZ (BADAJOZ)	12/01/2015	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3918/2014	FERNANDO MARTIN GOMARA	09206346K	MÉRIDA (BADAJOZ)	12/01/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €

Badajoz, a 29 de enero de 2015. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre aprobación del Programa de Ejecución n.º APE 27.02. (2015080397)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de octubre de 2014 acordó aprobar el Programa de Ejecución



del APE 27.02 "Comercial Nacional 630", habiéndose completado citado Programa de Ejecución conforme al acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2014, estimatorio del recurso de reposición interpuesto por ADIF contra el acuerdo anteriormente citado.

El Programa de ejecución aprobado contiene en su alternativa técnica Plan Especial y Proyecto de Urbanización con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de citada Unidad de Ejecución, que con la publicación del presente Anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135,8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Según certifica el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con fecha 27 de enero de 2015 y con el número de inscripción 0001/2015, se ha procedido al depósito previo a la publicación del Programa de Ejecución del APE 27.02 "Comercial Nacional 630".

Cáceres, a 2 de febrero de 2015. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 7 de enero de 2015 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en la finca Royanejos. (2015080382)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en la finca Royanejos (parcelas 120 y 121 del polígono 147), para legalización de las instalaciones existentes, a instancias del Club Deportivo Aeroclub de Mérida.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 7 de enero de 2015. La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, RAQUEL BRAVO INDIANO.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL"

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2015080392)

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que la corporación en pleno en sesión de fecha 19 de junio de 2014 aprobó definitivamente el texto de la modificación de estatutos de la Mancomunidad Tierra de Barros Río Matachel en cumplimiento de la Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local para adaptar las competencias de esta mancomunidad de municipios a los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, haciéndose saber que una vez ha sido ratificado por los municipios integrantes e insertado el texto que se adjunta en el DOE, el mismo entrará en vigor.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

- I. Los Municipios de Hornachos, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Puebla del Prior, Palomas, Villafranca de los Barros e Hinojosa del Valle, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para el establecimiento, organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, así como la intervención coordinada en asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito territorial, que se recogen en los presentes Estatutos.
- II. La citada Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel", tendrá su capitalidad en el Municipio de Villafranca de los Barros, y su sede estará en el inmueble sito en la calle Infanta Cristina, s/n., de Villafranca de los Barros donde radicará su presidencia, tendrá su domicilio social y lugar de celebración de sesiones de órganos colegiados; si bien se posibilitara la descentralización de servicios a otros Municipios de la Mancomunidad.

No obstante, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar dentro de una sesión, la celebración de la siguiente, en cualquiera de los Municipios que componen la Mancomunidad distintos al de la capital de la misma, teniendo en este caso como sede y domicilio social, la Casa Consistorial donde se acuerde celebrar la sesión del Órgano colegiado; estableciéndose la posibilidad de acordar con carácter permanente, hasta nuevo acuerdo un sistema rotativo -por orden alfabético- de sesiones. La Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar la constitución de una sede corporativa en cualquier término municipal comprendido en la entidad intermunicipal, en cuyo caso, la

capitalidad, domicilio social y lugar de sesiones, se trasladarán a la ciudad y edificio donde se ubique la mencionada sede mancomunada.

- III. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
- IV. El ámbito territorial de la Mancomunidad Integral de Municipios donde desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.
- V. Son derechos y obligaciones de los Municipios mancomunados:
 - Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
 - Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.
 - Intervenir con voz y voto en los distintos órganos colegiados, a través de su representante.

Artículo 2. Objeto y competencia.

- I. La Mancomunidad Integral Tierra de Barros Río Matachel ejercerá competencias sobre las siguientes materias:
 - Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



- Gestión administrativa mancomunada.
- II. Para la consecución, implantación y desarrollo de los fines especificados (genéricos y/o específicos), la Mancomunidad Integral de Municipios tendrá plena competencia para adoptar los acuerdos necesarios. Los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno, obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal, donde se regule sus condiciones y normativas específicas.
- III. En la prestación de estos servicios, se utilizarán los sistemas y procedimientos que el órgano competente de la Mancomunidad Integral en cada caso, considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- IV. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad Integral con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser:
- Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.
 - De nueva creación; aquellos, que si bien inicialmente —a fecha de aprobación de los presentes Estatutos— no son prestados, se acuerden establecer. Estos servicios podrán prestarse a todos o algunos de los Municipios mancomunados, siempre y cuando se trate de servicios voluntarios.
- V. Cada Municipio podrá solicitar, libremente su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés.
- Los servicios de Administración General de la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y en consecuencia los recibirán todos los Municipios.
- VI. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, tendrá plenas facultades para proceder a la adopción de los acuerdos que precise, la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.
- VII. La Mancomunidad Integral de Municipios comenzará a hacer efectivos los servicios voluntarios ya creados/de nueva creación, para cuantos municipios integrados se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:
- Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con designación de dos representantes del mismo, en la Comisión Mixta que se constituya, que actuarán para el fin especificado y con la amplitud precisa, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.



- b) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:
- Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
- c) Constitución de una Comisión Mixta formada además de los representantes del Municipio afectado, por representantes de la Mancomunidad Integral, designados a tal fin por la Asamblea de ésta y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuará de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta/Concejal/a del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a/Concejal/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.

La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados

- d) Una vez adoptados los respectivos acuerdos, y efectuado el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.

VIII. Idéntico procedimiento se seguirá:

- a) Caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- b) Caso de que un Municipio presente solicitud de cese de prestación de servicio/s ante la Mancomunidad Integral.

Se establecen las siguientes particularidades:

- b.1. Los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de un servicio/s, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior.
- b.2. Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado a la Mancomunidad Integral; resultante del cese de la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las apor-



taciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados,), y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos.

- b.3. A requerimiento de la Comisión Mixta que se constituya al efecto, la Presidencia de la Mancomunidad Integral, solicitará los servicios de la Diputación Provincial de Badajoz, a fin de que se emita informe, sobre el emitido.
- b.4. A la vista del informe/s evacuados, la Comisión Mixta elevará a la Asamblea de la Mancomunidad Integral, propuesta de resolución. Adoptado el acuerdo con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14 de los presentes Estatutos, éste obligará en toda su amplitud a ambas partes, siendo inmediatamente ejecutivo.

- IX. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de incorporación de nuevos municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivos los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se soliciten, se estará al procedimiento regulado en el artículo 28.º de los presentes Estatutos.
- X. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación voluntaria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 29.º de los presentes Estatutos.
- XI. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación obligatoria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 30.º de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica, prerrogativas, competencias y potestades administrativas.

- I. La Mancomunidad Integral de Municipios, es una Entidad Local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que la integran.
- II. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad Integral podrá, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la

prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad Integral y las entidades locales que la integren.

III. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad Integral de Municipios, de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos, y lo establecido en la legislación básica de régimen local, puede asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable a cada una:

- a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por el Gobierno de Extremadura.
- e) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, a sí como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

IV. Las potestades financiera y tributaria se hayan limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

V. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad Integral alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

VI. En ningún caso la Mancomunidad Integral podrá asumir la totalidad de competencias de los Municipios que en ella se integran.

Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad.

I. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel, inscrito en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, es el que seguidamente se reproduce:





- II. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Rio Matachel, podrá ser modificado previa tramitación administrativa de conformidad con la normativa autonómica que resulte de aplicación, y el contenido previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5. Gobierno de la Mancomunidad.

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
- II. El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios mancomunados, y a su Presidente/a, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios son:
 - a) El Presidente/a.
 - b) El Vicepresidente/a.
 - c) La Asamblea.
 - d) La Junta de Gobierno.
- II. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá crear cuantos Órganos complementarios se requieran, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la misma, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 7. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

- I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad Integral de Municipios y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de régimen local para los municipios en régimen común de menos de cinco mil habitantes, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos, Presidente/a, Asamblea, y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual denominación.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
- III. Los Municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante los acuerdos

adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos, por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DEL PRESIDENTE/A

Artículo 8. Funciones del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. El/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios es el órgano unipersonal a quien en todo caso le corresponde dirigir el gobierno y administración mancomunada, la jefatura superior de la Mancomunidad, la presidencia de la Asamblea, y los restantes órganos colegiados establecidos en los Estatutos, así como asumir la representación del ente mancomunado.
- II. Corresponden al/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los/las Alcaldes/a, incluidas las que configuran su competencia residual, y aquellas que le atribuya la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las Mancomunidades.
- III. El/la Presidente/a puede delegar, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno, del resto de órganos colegiados, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 9. Elección del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el día de su constitución o renovación, elegirá, de entre todos sus miembros, un/a Presidente/a.
- II. La elección del Presidente/a se realizará en votación nominal y el nombramiento recaerá en aquel/lla miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano.

A estos efectos cada municipio mancomunado tendrá un voto, independientemente de su población.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos/as obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de votos.

En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites.

En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.



- III. El mandato del/la Presidente/a será de cuatro años. El/la Presidente/a cesará en su cargo al perder la condición de concejal/Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local, para los Alcaldes/a.
- IV. Corresponderá a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

SUBSECCIÓN 2.ª DEL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 10. Número, elección, mandato del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Mancomunidad Integral tendrá un/a Vicepresidente/a.
- II. Para la elección y mandato del Vicepresidente/a, se estará a lo establecido para la elección y mandato del Presidente/a.

Artículo 11. Funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. Corresponde al Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente/a en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos de la mancomunidad.

SECCIÓN 3.ª ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Miembros de los órganos colegiados.

- I. El nombramiento, cese y renuncia de la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, se realizará en los términos que fijan los presentes estatutos.
- II. En todo caso, la pérdida de la condición de Concejal/Alcalde/sa, en el Municipio integrante de la Mancomunidad, supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la misma.
- III. Los representantes de los municipios mancomunados que pierdan, por cualesquier razón, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad Integral, hasta tanto el Municipio afectado nombre a su nuevo representante.

Artículo 13. Sesiones de los órganos colegiados.

- I. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
- II. El régimen de sesiones de los órganos colegiados, será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local.



- III. Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad integral, se celebrarán en el lugar que indiquen los presentes estatutos y, en su defecto, en los lugares habilitados para ello en cualesquiera de sus sedes o dependencias o, en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro en que sean convocados

SUBSECCIÓN 2.ª LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14. De la Asamblea de la Mancomunidad.

- I. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Integral, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, ejercerá las atribuciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.

- II. La Asamblea de la mancomunidad se integrará por el presidente y los representantes de cada municipio mancomunado.

Cada municipio estará representado en la Asamblea por su Alcalde y/o, en su caso, los concejales designados hasta un número de componentes fijos, establecido al principio de cada legislatura en función del número de habitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 3000 habitantes.....	1 representante.
De 3001 hasta 6000 habitantes	2 representante.
De 6001 hab. a 9000 habitantes	3 representante.
De 9001 hab. a 12000 habitantes	4 representante.
De 12001 hab. en adelante	5 representante.

- III. Los Ayuntamientos podrán, en caso de vacantes de su representación, designar al/la que ha de obtenerla, tomando posesión del cargo en la primera sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios.
- IV. El mandato de los/as representantes municipales en la Mancomunidad Integral de Municipios, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.
- V. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad Integral de Municipios deberán nombrar a su representante en la misma; remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la presidencia de la Mancomunidad.
- VI. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as componentes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
- VII. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios y designación de los distintos órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.



- VIII. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el/la Presidente/a en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.
- IX. Si alguna Entidad Local, no notificase la designación de su representante a la Mancomunidad Integral, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales que la integran, una vez notificada la designación de estos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad.
- X. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos y en lo no regulado, en la legislación de régimen local y electoral aplicable.
- XI. Corresponden a la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el/la Presidente/a, y en la Junta de Gobierno, en los términos previstos en la legislación aplicable, excepto las que seguidamente se relacionan:
- a) Elegir a los órganos unipersonales de la Mancomunidad: Presidente/a y Vicepresidente/a.
 - b) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - c) La votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.
 - d) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
 - f) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - g) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda acordar su separación obligatoria.
 - h) El ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - i) La aprobación de las cuentas.
 - j) Concertar créditos dentro de su competencia.
 - k) La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
 - l) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - m) La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - n) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
 - o) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.



- p) El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
- q) La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y
- r) Aquellas otras que conforme a la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.

XIII. El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, que determina el valor del voto atribuido a cada municipio, se establece de tal forma que sin ser proporcional, se toma en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por los siguientes tramos o escalas:

Hasta 3000 habitantes	1 voto.
De 3001 hasta 6000 habitantes	2 voto.
De 6001 hab. a 9000 habitantes.....	3 voto.
De 9001 hab. a 12000 habitantes.....	4 voto.
De 12001 hab. en adelante	5 voto.

XIV. Para la válida adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan, será necesario el voto favorable adoptado por la mayoría absoluta del número total de votos a emitir en dicho órgano:

- a) La modificación de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
- c) La admisión de nuevos miembros, la separación voluntaria y separación forzosa de los municipios mancomunados.
- d) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la Mancomunidad Integral.
- e) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la prestación de nuevo/s servicio/s prestado/s por la Mancomunidad Integral.
- f) La liquidación económica (aportación inicial), caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, asuma servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- g) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- h) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.



- j) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- k) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.
- l) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas
- ll) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- m) La aprobación de Convenios de colaboración.
- n) El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- ñ) El nombramiento de los miembros de las Comisiones Mixtas que se constituyan.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que por Ley se requiera quórum especial.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

- XV. En la Asamblea, no podrán votar los representantes de los Municipios, cuando se traten o debatan asuntos de los servicios de la Mancomunidad, respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de estos Estatutos.

SUBSECCIÓN 3.ª LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 15. De la Junta de Gobierno Local.

- I. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente/a, y de gestión de la Mancomunidad Integral, que estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral y un tercio del número de miembros de la Asamblea, debiendo estar representados todos los municipios mancomunados.
- II. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán, las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad Integral correspondiéndole, en todo caso:
 - a) Asistir al Presidente/a de la Mancomunidad Integral en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente/a u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
- III. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- IV. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.



- V. Para lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, —redacción de los artículos 20.º.1.b), y 23.º—; y artículos 41.º.3, 52.º y 53.º del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación concordante.

SUBSECCIÓN 4.ª LAS COMISIONES

Artículo 16. De la Comisión Especial de Cuentas.

- I. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la Mancomunidad Integral.
- II. La Comisión estará integrada por los mismos miembros que integran la Junta de Gobierno Local.
- III. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente/a de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
- IV. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad integral.
- V. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente/a lo decide, o si lo solicita la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- VI. Para la válida constitución de la Comisión Especial de Cuentas, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- VII. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 17. Comisiones Informativas.

- I. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de la Mancomunidad Integral sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea, o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por la misma, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
- II. La composición de las Comisiones Informativas, su funcionamiento y régimen de sesiones deberá ser acordado por la Asamblea de la Mancomunidad, con la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.



CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 18. Disponibilidad de personal, plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo.

- I. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Rio Matachel podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule, los presentes estatutos y reglamento orgánico.
- II. A tales efectos, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en la misma, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.
- III. De modo expreso, por necesidades del servicio y para el logro de sus fines, a petición del/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as Alcaldes/a de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad, los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que la Asamblea de la misma lo acuerde, pudiéndose a tal efecto aprobar y formalizar Convenio de colaboración que regule las relaciones entre ambas partes.
- IV. La Mancomunidad Integral de Municipios, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 19. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

- I. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Integral:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, Tesorería y recaudación.
- II. El puesto de Secretario/a-Interventor/a será desempeñado por Funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza.
- III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios, nombrados/as a propuesta de la Asamblea de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.

**Artículo 20. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral.**

- I. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
- II. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
- III. La Mancomunidad, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los/as trabajadores/as afectados/as y actuará conforme a la Ley.

Artículo 21. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución o separación de Municipios que la integran.

- I. En caso de disolución de la Mancomunidad Integral la situación del personal de la Mancomunidad, será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum establecido en apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos:
 - a) Respecto del personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido (Personal Funcionario y Laboral de plantilla), se valorará e integrará en el conjunto de los elementos a distribuir al tratarse de una carga más.

En todo caso, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.
 - b) Respecto del personal laboral no fijo o fijo indefinido de la misma, éste cesaría en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiese lugar; y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir.
- II. En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado, será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado anterior.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1.ª RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 22. Suficiencia de su hacienda, y recursos de la Mancomunidad Integral.

- I. La hacienda de la Mancomunidad Integral deberá disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se les asignen.
- II. Para la adecuada gestión de los recursos de la Mancomunidad Integral de Municipios, los Municipios que la integren estarán obligados a facilitar la información que se determine

por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

III. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad Integral de Municipios son los establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y restantes normas de aplicación, con las especialidades que procedan en cada caso.

IV. En cualquier caso, sus recursos estarán constituidos, al menos, por los siguientes:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.
- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 23. Potestad tributaria y Ordenanzas Fiscales.

I. La Mancomunidad Integral goza de la correspondiente potestad tributaria a cuyos efectos, podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

II. Tasas.

En los casos previstos por los presentes Estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Integral, podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Las tasas que constituyen parte de los recursos de esta Mancomunidad, (sin perjuicio de la tramitación mediante el procedimiento legalmente establecido de elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal para su imposición y establecimiento), son además de las que puedan incorporarse mediante acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea de la Mancomunidad, las que seguidamente se relacionan:

- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Servicio suministro de agua.



- Servicio de depuración aguas residuales.
- Servicio de alcantarillado.
- Servicio de vigilancia de guardería rural.

III. Contribuciones especiales.

En el ámbito de las competencias que tenga asumida la Mancomunidad Integral, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, ésta podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

Los acuerdos de imposición de la contribución, deberá determinar las zonas afectadas por la obra y/o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios afectados incorporados a la Mancomunidad, tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

- IV. La Mancomunidad Integral, podrá formalizar con el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz, un Convenio para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, que la Asamblea de la Mancomunidad Integral delegue al efecto.

Artículo 24. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral.

- I. Los Municipios integrantes de la Mancomunidad Integral, consignarán en sus presupuestos, las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la misma.
- II. Las aportaciones económicas de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, acordadas por la Asamblea de la misma, serán:
 - a) Iniciales. Las que se establezcan a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, motivado por la implantación de un nuevo servicio/s, o la adhesión a los ya existente/s.
 - b) Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos.
 - d) Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente. En todo caso



tendrán este carácter, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:

- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.
- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- Del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.

III. Las aportaciones económicas municipales, como deudas vencidas, líquidas y exigibles serán abonadas a la Mancomunidad Integral, por los Municipios que la integran mediante el siguiente procedimiento:

- Comunicado/notificación individualizado a cada Municipio remitido por la Presidencia de la Mancomunidad, mediante cualquier medio que confirme su recepción, en la que se haga constar:
- Carácter y concepto de la aportación.
- Cuantía de la aportación.
- Fecha en la que se hará efectivo el cargo en la cuenta autorizada y especificada por cada Municipio.

La remisión del comunicado/notificación, deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez días (10) de la prevista y establecida, para hacer efectivo el cargo en la cuenta autorizada.

A tal fin, los Ayuntamientos a través de sus representantes en la Mancomunidad Integral autorizan expresamente a ésta, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan, emitidas por la Presidencia, sean domiciliados y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria que cada Ayuntamiento adquiere la obligación de facilitar al efecto.

Los/as Alcaldes/as-Presidentes/as, serán responsables de adoptar las medidas internas necesarias en cada Municipio respectivo, para garantizar la disponibilidad de saldo suficiente y satisfacer el importe correspondiente a la aportación/es giradas. Los importes deudores resultado de las comisiones bancarias que puedan generarse por devolución de los recibos girados, tendrán la consideración de aportaciones ordinarias, y serán satisfechas por los Municipios titulares de la cuenta.

La Asamblea de la Mancomunidad, podrá modificar, el procedimiento establecido de cobro de las aportaciones exigibles a los Municipios que la integran.

La Asamblea de la Mancomunidad, determinará el importe de las aportaciones de cada Municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usua-

rios, la extensión del término municipal, distancias, gastos de diversa naturaleza y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.

Las aportaciones económicas de los Municipios a la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

Cuando un Municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de diez días (10), el/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, requerirá al Ayuntamiento respectivo, el pago en el plazo de diez días (10) desde la recepción del requerimiento. El Ayuntamiento dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días -10) para presentación de alegaciones ante el requerimiento efectuado. Caso de presentarse alegaciones el Presidente resolverá en el plazo máximo de 10 días, notificándose al Ayuntamiento implicado a los efectos oportunos.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, (sin haber presentado alegaciones o habiéndose presentado, desestimadas estas), el Presidente/a podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente/a, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, La Asamblea de la Mancomunidad en el plazo de quince días (15), se subrogará en estas atribuciones y adoptará acuerdo solicitando de dichos órganos la referida retención.

- V. El recargo de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en tiempo, será el que seguidamente se relaciona, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria:

Demora en el pago de la aportación a partir de treinta (30) días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal, la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 20 % calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.

Las deudas originadas por recargos, son independientes y acumulativas por periodos de demora vencidos.

Estas aportaciones económicas complementarias "Intereses de demora", como deudas vencidas, líquidas y exigibles, serán abonadas a la Mancomunidad, por los Municipios deudores mediante el procedimiento establecido en el apartado III del presente artículo; si bien será el/la Presidente/a, el órgano competente para adoptar su aprobación.

El requerimiento de abono de la deuda originada por este concepto "Intereses de demora", y presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria autorizada al efecto, será exigida al Ayuntamiento deudor mediante liquidación final, una vez ingresado por el Ayuntamiento deudor, el importe principal origen del recargo.



- VI. En el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, los Ayuntamientos mancomunados autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Diputación Provincial de Badajoz, y sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que éstas realicen al citado Ayuntamiento, los importes de las aportaciones municipales aprobadas y liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisitos que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará importe/s, concepto/s y fecha; y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.
- VII. Una vez aprobados los presentes Estatutos, los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad no podrán eximir a la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz, y organismos dependientes, de la obligación de efectuar las retenciones que correspondan.
- VIII. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad Integral de Municipios por parte de alguno de los Municipios que la integran, y/o el retraso producido de forma ininterrumpida a lo largo de un presupuesto económico en más de tres (3) ocasiones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas por parte de los Municipios que la integran, en el abono de las aportaciones económicas (sean cual sea su carácter) que como deudas vencidas, líquidas y exigibles, sean presentadas por la Mancomunidad Integral para su abono, tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o, a su separación forzosa mediante el procedimiento establecido en el artículo 30.º de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Apoyo económico de otras Administraciones.

- I. Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad Integral, y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad Integral podrá beneficiarse del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

- I. Los presupuestos únicos anuales de la Mancomunidad Integral de Municipios, que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, serán formados por el Presidente/a, con el asesoramiento del Secretario/a Interventor/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, correspondiendo su aprobación a la Asamblea, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.

**Artículo 27. De las Operaciones de Crédito.**

- I. La mancomunidad podrá concertar operaciones de crédito en todas las modalidades, tanto a corto como a largo plazo, con sujeción a la normativa aplicable a la Entidades Locales.

CAPÍTULO V

DE LA INCORPORACIÓN Y LA SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

*SECCIÓN 1.ª INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL***Artículo 28. De la adhesión posterior de Municipios a la Mancomunidad Integral.**

- I. Una vez constituida la Mancomunidad Integral, la incorporación de nuevos municipios el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento.
- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la adhesión, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
 - c) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:
 - Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
 - d) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.
 - e) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.
 - f) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.



- g) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.
- h) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos del acuerdo de la incorporación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad Integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como Mancomunidad Integral.

- j) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados, ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante.
- k) El acuerdo de adhesión del nuevo Municipio, deberá ser publicado por la Mancomunidad Integral en el Diario Oficial de Extremadura, y en la página web de la Mancomunidad; debiéndose publicar igualmente en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, y en la página web del Municipio que va a incorporarse.
- l) Se procederá a inscribir, en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
- ll) Efectuado por el Municipio, el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.

II. La incorporación de un nuevo Municipio a esta Mancomunidad Integral, conllevará la asunción automática por este, tanto de la prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de obligatorios, que se presten a la totalidad de los municipios mancomunados, como de las correspondientes aportaciones necesarias para su financiación.

III. La adhesión a la Mancomunidad Integral podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad Integral para obtener o mantener tal carácter.

En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad Integral supondrá, dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el Municipio con anterioridad.

IV. La incorporación a la Mancomunidad Integral, exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio, respecto de cualquier otra a

la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.

Caso de que el Municipio solicitante, hubiese formado parte de otra Mancomunidad Integral, se requerirá junto con la solicitud:

- Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral origen, acreditativo de los siguientes extremos:
 - Concesión de autorización expresa.
 - Carácter de la separación: a) Voluntaria; b) Obligatoria (en este caso deberá constar, las causas que la han motivado).
 - Fecha de publicación de la separación del Municipio en el Diario Oficial de Extremadura, y comunicación de baja al Registro de Entidades Locales Estatal y Autonómico.
 - Grado de cumplimiento total-liquidación, de los compromisos asumidos por el Municipio separado hacia esta.

SECCIÓN 2.ª SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 29. De la separación voluntaria.

- I. Todo Municipio miembro de la Mancomunidad Integral podrá separarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento:
 - a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del Municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la separación, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año); la solicitud de separación voluntaria de ésta y la consiguiente cesación en la prestación de servicios, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior, siempre y cuando haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia, establecido en cuatro (4) años, y se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad Integral. El Municipio interesado, deberá notificar el acuerdo de separación a la Mancomunidad Integral, con al menos seis meses de antelación.

- b) Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Mu-

nicipio implicado, a la Mancomunidad Integral; resultante de la separación voluntaria, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes.

A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación del servicio, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos.

- c) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.

- d) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

- e) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- f) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.

- II. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad Integral aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30. De la separación obligatoria.

- I. La Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.
- II. Tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, las causas definidas en el apartado VIII del artículo 24.º de los presentes Estatutos.

- III. La Mancomunidad Integral, mediante acuerdo adoptado por el órgano plenario de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, además de los citados en el apartado anterior, podrá determinar expresamente los casos en los que considere que un Municipio incurre en un incumplimiento grave, y concretar su número a efectos de considerarse una conducta reincidente; así mismo podrá modificarlos a o suprimirlos.
- IV. El procedimiento de separación, se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, en el que se concretarán las condiciones generales y particulares de la separación forzosa, en base al informe previo evacuado al efecto por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado, a la Mancomunidad Integral, resultante de la separación forzosa, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación de los servicios, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad de los mismos.
- V. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio, el plazo de audiencia por un mes.
- VI. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio, la Asamblea de la Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria, mediante acuerdo adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- VII. La Mancomunidad Integral, dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31. De los efectos de la separación.

- I. La separación, de uno o varios Municipios mancomunados no obligará a la Mancomunidad Integral a practicar liquidación de la misma, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos Municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

Dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.
- II. Tampoco podrán los Municipios separados, alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad Integral de Municipios, aunque radiquen en su término municipal.
- III. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas apreciadas por la Asamblea de la Mancomunidad Integral mediante acuerdo fa-



vorable adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, podrá adjudicar al Municipio separado, aquellos elementos o Instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VI

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Convenios de cooperación.

- I. La Mancomunidad Integral podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, con otras Mancomunidades, con otras Administraciones Públicas y con Municipios y entidades locales menores pertenecientes o no a ellas, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.
- II. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.
- III. Los acuerdos y convenios que se puedan establecer entre Mancomunidades integrales, en ningún caso podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad individualmente haya asumido, ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 33. Formalización de los convenios de cooperación.

- I. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación incluirán, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
- II. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.



*SECCIÓN 2.ª. RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL*

Artículo 34. Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a obtener de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consecuencia a que se le facilite por ésta en la mayor medida posible, la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo de sus fines.

Artículo 35. Deber de información de la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral remitirá a la Consejería competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. Los Presidentes/as y de forma inmediata quienes realicen funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
- II. Asimismo, la Consejería competente en materia de Administración Local, podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Integral en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Artículo 36. Coordinación del ejercicio de las competencias de la Mancomunidad integral mediante planes sectoriales.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a participar en la redacción de los proyectos de planes sectoriales, que en relación con una materia, servicio o competencia determinado puedan fijar los objetivos y prioridades de la acción pública que en relación con los intereses generales o comunitarios afectados, puedan ser aprobados por el Gobierno de Extremadura a fin de coordinar el ejercicio de las competencias de las Mancomunidades Integrales entre sí, y especialmente, con las de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la coherencia de la actuación de las diferentes Administraciones Públicas no pueda alcanzarse por otros procedimientos previstos en la normativa de aplicación o éstos resulten manifiestamente inadecuados por tratarse de actividades o servicios que trascienden el interés propio de las Mancomunidades, inciden o condicionan los de dichas Administraciones o son concurrentes o complementarios de los de éstas.
- II. Una vez aprobado/s el plan/nes sectorial/es, la Mancomunidad Integral ejercerá sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones del correspondiente plan/es.

SECCIÓN 3.ª FOMENTO Y APOYO A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 37. Medidas de fomento.

- I. La Mancomunidad Integral, podrá recibir especial asesoramiento y apoyo por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz.



- II. La Mancomunidad Integral, podrá ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, en los términos que reglamentariamente se determinen, en el proceso de constitución y puesta en marcha de la misma.
- III. La Mancomunidad Integral podrá igualmente ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, incluso mediante un programa de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma para las inversiones necesarias y para gastos de funcionamiento en proporción a los servicios efectivamente gestionados que determinen sus necesidades.
- IV. Las obras y servicios propuestos por la Mancomunidad Integral, podrán ser considerados prioritarios en los planes y programas de inversión provinciales y autonómicos.
- V. La Mancomunidad Integral, podrá solicitar del Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial que se fomente su participación activa en los programas y actuaciones que hayan de realizarse en su ámbito.

CAPÍTULO VII

TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

SECCIÓN 1.ª DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 38. Duración y vigencia de la Mancomunidad.

- I. El plazo de vigencia de esta Mancomunidad Integral de Municipios es indefinido, igualmente los son estos Estatutos. No obstante, los Estatutos podrán ser modificados con los trámites y requisitos que se determinan en los presentes, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la legislación local aplicable al efecto.

SECCIÓN 2.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39. Régimen de modificación y procedimiento.

- I. Tras su aprobación inicial, los presentes Estatutos, podrán ser objeto de modificación, que puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad Integral de Municipios o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los Municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad Integral informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.



Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
- II. Para la simple actualización de los Anexos contemplados en los presentes Estatutos y/o la incorporación de otros que se entiendan necesarios, será suficiente acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- III. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación, acuerdo adoptado por la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

SECCIÓN 3.ª DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.

- I. La disolución de esta Mancomunidad Integral de Municipios tendrá lugar:
- a) Cuando concurren las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - b) Por resolución de Autoridad u Organismo competente.
 - c) Cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros.

Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

- I. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad Integral o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:
- a) La disolución deberá acordarse por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
 - b) Adoptado el acuerdo por la Asamblea General de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería



competente en materia de Administración Local del Gobierno de Extremadura para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.

- c) Emitidos los informes preceptivos o transcurridos un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio:
- La Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
 - A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente/a y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
 - La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad Integral de Municipios; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación con el mismo, la propuesta de resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
 - Al disolverse la Mancomunidad Integral de Municipios se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
 - La anterior propuesta, deberá ser aprobada por La Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.

Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad Integral de Municipios.

- d) Una vez concluido el procedimiento indicado, se comunicará al Gobierno de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los municipios que la integraban.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la Mancomunidad Integral de Municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la Mancomunidad.

Tercera. En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local y normas de aplicación a los entes locales.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 2 de febrero de 2015. El Presidente, JOAQUÍN RODRÍGUEZ SOLER.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 5 de febrero de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Consultoría para formar y asesorar a los establecimientos participantes en el programa de formación y asesoramiento - Pequeño Comercio Minorista de Extremadura 2015", sujeto a regulación armonizada. (2015080414)

1. SOCIEDAD ADJUDICADORA: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

2. DATOS DE CONTACTO:

Teléfono: 924 319159.

Fax: 924 319212.

Persona de Contacto: Cristina Yárritu Manso.

Correo electrónico: cristina.yarritu@extremaduraavante.es.

Domicilio: Polígono Industrial El Prado, "Semillero de Empresas", c/ Logroño, s/n., 06800 Mérida (Badajoz) España.



**3. OBJETO DEL CONTRATO:**

Tipo: Servicios.

N.º Expediente: EASP15-004.

Denominación: Servicio de Consultoría para formar y asesorar a los establecimientos participantes en el Programa de Formación y Asesoramiento – Pequeño Comercio Minorista de Extremadura 2015.

Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación: Ordinaria.

5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

335.750,00 €, IVA excluido.

70.507,50 €, en concepto de IVA (21 % IVA).

406.257,50 €, importe total.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Garantía definitiva.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Total: Hasta 15 de diciembre de 2015.

Parciales: Sí.

— Desde la firma del contrato hasta el 12 de junio de 2015 para la entrega de los primeros 200 Planes de Acción de los comercios participantes.

— Hasta el 16 de octubre de 2015 para la entrega de los Planes de acción restantes (hasta un máximo de 205 comercios).

Prórroga: Si No X Plazo:

8. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación con Fondos Europeos: Si X No

Esta contratación se financia con cargo a la transferencia presupuestaria para la ejecución del proyecto TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extreme-





ña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.03.341A.443, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.5.2. MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES", Proyecto 2015.14.03.0007 "50.116A TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL". Cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.5 "Facilitar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio", Objetivo Específico 8.5.2.: "Mejorar la competitividad de las PYME a través de acciones de mejora de la adaptabilidad de las empresas y los trabajadores y la inversión en capital humano".

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Hasta las 14:00 horas del 23 de marzo de 2015.

11. LUGAR DE ENTREGA: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, Polígono Industrial El Prado, "Semillero de Empresas", c/ Logroño, s/n., 06800 Mérida (Badajoz) España.

12. REVISIÓN DE PRECIOS: Si No X

13. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O CLASIFICACIÓN:

Clasificación: No procede.

Solvencia: Ver cuadro resumen.

14. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES (Sobre 2: "Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor") El acto de apertura del Sobre 2, tendrá lugar el 7 de abril de 2015 a las 10:00 horas, en las instalaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, sito en el Polígono Industrial El Prado, "Semillero de Empresas", c/ Logroño, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

15. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES (Sobre 3: "Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática"): Se indicará en el perfil de contratante y notificará a los licitadores junto con la publicación del resultado del Sobre 2.

Mérida, a 5 de febrero de 2015. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.





CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA"

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015080389)

Por Decreto 4/1997, de 9 de enero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio Museo Etnográfico González Santana, aprobándose sus Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva Disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2014, entró en vigor la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En dicha ley se introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. En el artículo 15 de la citada ley se recoge el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, para que los estatutos que rigen los Consorcios ya creados, sean adaptados.

De acuerdo con lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas, se exige adaptar los estatutos del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana a lo en ellas establecido.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana de fecha 2 de diciembre de 2014, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

En los presentes estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, D. JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

ANEXO I

ESTATUTOS CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GLEZ SANTANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.º Constitución.

El Consorcio denominado "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, el Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz.

El Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, queda adscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de diciembre de 2013).

ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

ARTÍCULO 3.º Fines.

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.
2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.
3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc, y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

ARTÍCULO 4.º Duración.

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, estará sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin

perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración autonómica. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 6.º Domicilio.

El Consorcio "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" tendrá su domicilio en Olivenza.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.º Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El director.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTÍCULO 8.º Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

— Presidente:

El Consejero con competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes:

El Alcalde de Olivenza.

El Director de Patrimonio Cultural.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

El Presidente de Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- El director.

- Cuatro representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el Consejero competente en materia de Cultura.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz
- Tres representantes del Ayuntamiento de Olivenza
- Un representante de Fundación Caja Badajoz
- Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo.
- Cuatro vocales nombrados por el Consejero competente en materia de Cultura, a propuesta conjunta de las entidades consorciadas entre personas de relevantes méritos o representantes de organismos o entidades interesadas en el Museo.

— Secretario:

El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Cultura, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a) Fijas las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar a el director.
- h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.



SECCIÓN SEGUNDA

*Del Presidente y Vicepresidente***ARTÍCULO 10.º Competencias del Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

ARTÍCULO 11.º Competencias del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.º Competencias del Secretario.

Corresponden a el Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

- a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA

*De la Comisión Ejecutiva***ARTÍCULO 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente:
El Alcalde de Olivenza.
- Vicepresidente Primero:

El director General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente Segundo:

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Vicepresidente Tercero:

El Presidente de la Fundación Caja Badajoz.

- El director.
- Dos de los representantes de la Consejería con competencias en materia de Cultura en el Consejo Rector.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.
- Un representante del Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.
- Un representante de la Fundación Caja Badajoz en el Consejo Rector.

— Secretario:

Actuará como Secretario el director del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella; en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

ARTÍCULO 14.º Competencias de la Comisión ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Proponer el nombramiento del director del Consorcio al Consejo Rector.
- f) Informar, con carácter previo, a el Consejero con competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien que hayan sido por él requeridos.



- g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.
- h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

SECCIÓN QUINTA

Del Director

ARTÍCULO 15.º Competencias del director.

El nombramiento del director podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde al Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo; la de impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La dirección y jefatura del personal.
- e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
- h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- i) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.
- j) La dirección del personal investigador.
- k) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.



SECCIÓN SEXTA

*De las retribuciones***ARTÍCULO 16.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la director/a, que será contratado conforme a la legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

ARTÍCULO 17.º Celebración de sesiones.

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.
3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

ARTÍCULO 18.º Adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución del Consorcio.
 - c) El concierto de operaciones de crédito.
 - d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

ARTÍCULO 19.º Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTÍCULO 20.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

Si bien dicho el Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

ARTÍCULO 21.º Bienes patrimoniales.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

ARTÍCULO 22.º Contabilidad.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 23.º Aprobación de cuentas anuales.

La cuenta anual del Consorcio deberá ser aprobada, en sesión ordinaria del Consejo Rector, con anterioridad a la fecha establecida anualmente por resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTÍCULO 24.º Auditoria.

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoria contable de la que se dará cuenta a las entidades integrantes de éste.

**ARTÍCULO 25.º Contrataciones.**

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 26.º Personal.

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la D.A. 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
2. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos.

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta.
2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos referidos en los puntos anteriores del presente artículo deberán ser ratificados por cada una de las instituciones consorciadas.

ARTÍCULO 28.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, atendiendo a la duración indefinida contemplada en el artículo 4.º de los presentes estatutos.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

**ARTÍCULO 29.º Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Fdo. D. Jorge Mateos Mateos-Villegas.

El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana.



CONSORCIO MUSEO CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015080388)

Por Convenio de Colaboración, de 3 de junio de 2009, se acordó la creación del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, con participación de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en el mismo, aprobándose sus Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva Disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2014, entró en vigor la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En dicha ley se introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. En el artículo 15 de la citada ley se recoge el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, para que los estatutos que rigen los Consorcios ya creados, sean adaptados.

De acuerdo con lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas, se exige adaptar los estatutos del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino a lo en ellas establecido.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo de fecha 11 de diciembre de 2014, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

En los presentes estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, D. JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

ANEXO

ESTATUTOS DEL "CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, personalidad y capacidad.

1. El "Consortio Museo del Vino" se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura, mediante la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Almendralejo.

El Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, queda adscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de diciembre de 2013).

2. Además de las citadas instituciones, podrán incorporarse al Consorcio las entidades públicas o privadas que así lo soliciten, para lo cual serán necesario la aprobación del Consejo Rector.
3. El consorcio regulado en estos Estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Funciones.

1. El Consorcio tiene como objetivo principal la gestión integral del Museo del Vino, sito en la localidad de Almendralejo. Para ello desarrollará, apoyará y propiciará todo tipo de actividades culturales, educativas y promocionales, así como publicaciones que difundan el contenido y fines del Museo o relacionadas con actividades vitivinícolas.
2. Asimismo ejercerá aquellas otras funciones que los entes consorciados le atribuyan.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

El consorcio Museo de las Ciencias del Vino, estará sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración autonómica. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se les encomienden, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.



3. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas y privadas, el objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Sede.

1. El Consorcio tendrá su sede en el Museo del Vino, en donde celebrará sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto, si se acordara expresamente por la Consejo Rector en la sesión inmediata anterior o si así se indicara en la convocatoria del Presidente del Consorcio.
2. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente.

Artículo 5. Duración.

1. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Solo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Presidencia del Consorcio.
- El/la Gerencia.

Artículo 7. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:
 - a) La Presidencia del Consorcio, que recaerá en el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura.
 - b) La Vicepresidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almedralejo.
 - c) El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - d) El titular de la Dirección General de Turismo.
 - e) Dos representantes del Ayuntamiento de Almedralejo.
 - f) Dos representantes de entidades privadas.



- g) La Secretaría, que recaerá en la persona que ostente la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Cultura.
2. En la incorporación al Consorcio de otras entidades o instituciones privadas, se podrán nombrar los representantes en el Consejo Rector que se fijen en los acuerdos y documentos en los que se concrete su integración, en función de su participación en el mismo
 3. Los integrantes del Consejo Rector podrán delegar su asistencia en aquellos casos que se estime conveniente
 4. Las funciones del Secretario serán las que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. Tendrá derecho de asistencia, con voz y sin voto, el Gerente del Consorcio.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Fijar las directrices generales de actuación y decidir cuantas cuestiones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio.
- c) Aprobar los presupuestos del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, así como las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar al Gerente, a propuesta de la Presidencia del Consorcio.
- h) Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.
- l) La contratación de obras o servicios, sin perjuicio de la delegación de esta atribución a otros órganos del Consorcio.
- m) Autorizar los gastos del Consorcio y ordenar sus pagos o delegar, en función de su cuantía, dichas competencias.
- n) Elaborar una memoria anual de actividades.
- o) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio del Consorcio.



- p) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan, así como las no atribuidas específicamente al resto de los órganos del Consorcio.

Artículo 9. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva del Consorcio estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - b) Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - c) Dos representantes de la Consejería competente en materia de cultura.
 - d) Un representante de las entidades privadas que formen parte del Consorcio.
2. La incorporación al Consorcio de otras entidades o instituciones privadas, se podrán nombrar los representantes en la Comisión ejecutiva que se fijen en los acuerdos y documentos en los que se concrete su integración, en función de su participación en el mismo.
3. Actuará como Secretario, el del Consejo Rector.
4. Tendrá derecho de asistencia a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio.
5. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su asistencia en aquellos casos que se estime conveniente.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar el Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Contratar las obras y servicios dentro de los límites establecidos por el Consejo Rector.
- f) La administración ordinaria de los bienes y derechos del Consorcio.
- g) La elaboración de una Memoria Anual de actividades.
- h) Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 11. Competencias de la Presidencia del Consorcio.

Son competencias de la Presidencia del Consorcio:

- a) Representar legalmente al Consorcio.



- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- e) Formular iniciativas y propuestas al Consejo Rector.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- g) Concertar y firmar compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La Gerencia.

1. La Gerencia es el órgano encargado de asegurar la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia el Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
2. Corresponde a la Gerencia el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando pagos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del consorcio.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y la liquidación del presupuesto vencido.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - d) Dirección y jefatura del personal.
 - e) Gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
 - f) Tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
 - g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
 - h) Seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
 - i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.
3. La Gerencia podrá contar con el apoyo administrativo de una oficina de gestión.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 13. Celebración de las sesiones y adopción de acuerdos.**

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez al año y extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.



2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que se considere oportuna para una eficaz gestión y extraordinarias cuando lo disponga su Presidencia.
3. Las sesiones se convocarán con seis días, al menos, de antelación a la fecha en que deban celebrarse, salvo los casos de reconocida urgencia apreciada por su Presidente. Podrán utilizarse medios electrónicos para agilizar el proceso de convocatoria.
4. El Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría del número legal de miembros, y en segunda convocatoria, una hora después, si se hallan presentes la tercera parte de sus miembros, siendo preceptiva, en ambos casos, la asistencia del Presidente, o persona en quien delegue, y del Secretario.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo las siguientes excepciones, en que se requerirá mayoría absoluta del Consejo Rector:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución del Consorcio.
 - c) Concierto de operaciones de crédito.
 - d) Integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y DE PERSONAL

Artículo 14. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo.

Artículo 15. Patrimonio.

1. Podrán integrar el patrimonio del Consorcio:
 - a) Las aportaciones de los entes consorciados.
 - b) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que, en su caso, le sean transferidos por causa legítima por todo tipo de personas físicas o jurídicas.
 - c) Aquellos que, en su caso, el Consorcio pueda adquirir con ocasión del ejercicio de sus competencias propias.
 - d) El producto de operaciones de crédito.
 - e) Aquellos otros legalmente establecidos.
2. Para la financiación de los gastos ordinarios del Consorcio y de sus actividades, los entes consorciados aportarán las dotaciones procedentes de sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de que el Consejo Rector obtenga otro tipo de recursos conforme a lo establecido en el presente artículo.



3. A estos efectos, cada uno de los entes consorciados vendrá obligado a comunicar el Consejo Rectos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de presupuestos anuales, el importe de sus respectivas aportaciones económicas, conforme a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 16. Régimen presupuestario y de contabilidad.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho el Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción
2. El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.
3. El Consorcio formará parte del Sector Público Autonómico, resultándole de aplicación lo dispuesto en el Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa concordante.

Artículo 17. Auditoría.

1. El Consorcio someterá sus cuentas a una auditoría contable de la que se dará cuenta a las entidades integrantes del mismo.

Artículo 18. Régimen de contratación.

La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales previstas en la vigente legislación sobre contratación pública, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio se regirá por lo dispuesto en las normas de general aplicación en la materia a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posible aplicación de normas de Derecho Privado en los casos previstos legalmente.

Artículo 19. Medios personales.

1. Todos los cargos del Consorcio tendrán carácter honorífico, y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo el titular de la Gerencia, y, en su caso, las indemnizaciones que les correspondan en virtud de lo establecido en la normativa vigente.
2. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la D.A. 20.^a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
3. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Admi-



nistración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

Artículo 20. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, atendiendo a la duración indefinida contemplada en el artículo 5.º de los presentes estatutos.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 21. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 22. Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.



5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Fdo. D. Jorge Mateos Mateos-Villegas.

El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almedralejo

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es